



Evaluación sobre el cumplimiento de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el marco de la presentación del Séptimo informe periódico de la Argentina ante el Comité contra la Tortura

La situación de las personas privadas de la libertad en Argentina

1. Introducción

Nos dirigimos Uds. en representación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Asociación Civil de Familiares de Detenidos (ACiFaD), ANDHES (Tucumán y Jujuy), La red de organizaciones Abrir la Prisión (Santa Fe), Red por los Derechos Humanos en Contextos de encierro (Córdoba) y Asociación de Penalistas Litigantes Independientes (APLI), Asociación contra la Violencia Institucional (ACVI), Xumek (Mendoza)¹ junto con el apoyo de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) -organizaciones con extensa trayectoria y compromiso con los derechos humanos y en especial con la defensa de los derechos de las personas privadas de su

¹ El Centro de Estudios legales y sociales (CELS) es una organización de derechos humanos Argentina creada en 1979, durante la última dictadura militar, que promueve la protección de los derechos y su ejercicio efectivo. Desde hace más de dos décadas, entre los temas prioritarios de su agenda se encuentra la violencia institucional y las políticas de encarcelamiento como ámbitos de violación de los derechos humanos.

La Asociación Civil de Familiares de Detenidos (ACiFaD) se fundó en el 2008, es una organización integrada por familiares de personas detenidas y profesionales de distintas disciplinas. Su trabajo se centra en visibilizar las consecuencias del encarcelamiento en las personas detenidas y sus familias, principalmente mujeres y niños, niñas y niñas. ANDHES es una organización que trabaja desde 2002 por los derechos humanos en áreas como niñez, género, pueblos originarios, seguridad y memoria con sede en Tucumán, Salta y Jujuy. La red “Abrir la Prisión” está constituida desde 2023 por actores que intervienen en Contextos de Encierro de la Provincia de Santa Fe. La Red busca reunir a los actores sociales y estatales (más allá del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe) que desarrollan cotidianamente intervenciones en las prisiones provinciales. La Red por los Derechos Humanos en contextos de encierro de Córdoba es un espacio plural, heterogéneo y democrático creado en octubre de 2023. Está conformado por personas y organizaciones que trabajan por el ejercicio de los derechos humanos en contextos de encierro.

La Asociación de Penalistas Litigantes Independientes (APLI), es una organización que se fundó en el año 2022, pero que es la consecuencia de la necesidad de la abogacía litigante de organizarse solidariamente buscando la dignidad en el ejercicio profesional, promoviendo la capacitación profesional y contribuyendo en la defensa del estado de derecho, la Constitución Nacional y los tratados sobre derechos humanos.

La Asociación contra la Violencia Institucional (ACVI), es un colectivo multidisciplinario de activistas y profesionales que desde 2017, busca promover la vigencia y defensa de los derechos humanos colaborando con la erradicación de todas las formas de violencia institucional, entendiendo por ella a toda violencia física, sexual, psíquica o simbólica, ejercida abusivamente por agentes y funcionarios/as del Estado en cumplimiento de sus funciones, incluyendo normas, protocolos, prácticas institucionales, descuidos y privaciones en perjuicio de una persona o grupos de personas.

XUMEK, Asociación para la promoción y protección de los Derechos Humanos, es una organización que se fundó en el año 2007 en la provincia de Mendoza, integrada por profesionales y estudiantes de diversas disciplinas de las ciencias sociales, que independiente de todo partido político e institución religiosa, trabajan en la promoción, capacitación, investigación, difusión y defensa de los derechos humanos.

La OMCT (Organización Mundial contra la Tortura) tiene sede en Ginebra y Bruselas trabaja con 200 organizaciones miembros para erradicar la tortura y los malos tratos, apoyar a las víctimas y proteger a las personas defensoras de derechos humanos en situación de riesgo.

libertada— con relación al séptimo informe periódico presentado por el Estado argentino sobre la vigencia de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante, Convención o CAT). Esta presentación procura poner a su disposición el informe alternativo elaborado por un conjunto de organizaciones que trabajan en diferentes jurisdicciones del país, en el cual se da cuenta de los avances, retrocesos, falencias y omisiones del Estado argentino en cuanto a su obligación de respetar sus compromisos asumidos al ratificar la Convención.

Desde la asunción de Javier Milei a la presidencia en diciembre de 2023, la Argentina atraviesa un escenario de regresión de derechos que puede observarse en el desmantelamiento de políticas sociales, acompañamiento a víctimas de la violencia, políticas de memoria, verdad y justicia, entre otras cosas. Este desmantelamiento de políticas es acompañado por la represión en protestas, el aumento del uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad y la persecución a través de formas de violencia digital a periodistas y personas opositoras al gobierno. En este contexto, se observa una expansión de prácticas violentas en los espacios de encierro (especialmente la tortura y los malos tratos) acompañado de un endurecimiento de la vida penitenciaria. Ello va de la mano con reformas punitivas tanto a nivel legislativo como administrativo que tienen como impacto un aumento de los niveles de encarcelamiento, reducción de las garantías constitucionales y mayor discrecionalidad para el uso de la privación de la libertad.

A continuación, se presenta información recopilada por organizaciones de la sociedad civil provenientes de distintas jurisdicciones del país. Cabe señalar que la República Argentina adopta una forma de gobierno federal, compuesta por 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cada una de estas jurisdicciones constituye un Estado autónomo, dotado de su propia Constitución y de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En el ámbito federal, el Poder Ejecutivo es ejercido por el presidente de la Nación; el Poder Legislativo se encuentra conformado por el Congreso de la Nación, integrado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores; y el Poder Judicial está encabezado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación e integrado, además, por tribunales inferiores, incluyendo el fuero federal, competente para el juzgamiento de delitos de naturaleza federal².

Las unidades penitenciarias y otros lugares de encierro mantienen la misma estructura. El Servicio Penitenciario Federal depende del Estado Nacional (actualmente, del Ministerio de Seguridad), cuenta con unidades repartidas por todo el país y aloja a personas acusadas de haber cometido uno o más delitos federales y a la mayoría de las personas que fueron privadas de la libertad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cada una de las provincias cuenta con su propio sistema penitenciario (Servicios Penitenciarios provinciales) que dependen de los poderes ejecutivos provinciales.

El presente informe se centra en cinco temas principales:

- El aumento del punitivismo a través de cambios normativos regresivos
- Sobrepoblación y condiciones inhumanas de detención
- Régimen de alto perfil/alto riesgo
- La tortura y los malos tratos en los centros de internación para personas con discapacidad psicosocial
- Limitaciones en el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura

2. El aumento punitivo a través de cambios normativos regresivos (puntos 3 y 11 de la lista de cuestiones y artículos 2 y 4 del CAT)

Desde la asunción del actual gobierno en diciembre de 2023, el Poder Ejecutivo Nacional impulsó una serie de reformas normativas de carácter regresivo que impactaron o pronto impactarán en el aumento de los niveles de encarcelamiento y en el sistema de garantías procesales de la Argentina. La mayoría de estas reformas fueron acompañadas por el Congreso Nacional y convertidas en ley en el transcurso del último año y medio.

Este tipo de cambios legislativos no son nuevos, la Argentina presenta reformas penales hace más de dos décadas: limitaciones a excarcelaciones y salidas anticipadas, endurecimiento de penas, flexibilización para la

² Ver: <https://www.mpf.gob.ar/Ingresodemocratico/Documentos/Descargar/42>

aplicación de la prisión preventiva son algunas de las reformas en materia penal y procesal de los últimos años³. La tasa de encarcelamiento en Argentina creció 94 puntos porcentuales en la última década.

Entre los proyectos de reformas impulsados por el poder ejecutivo en el congreso nacional en los últimos dos años se destacan tres que impactan en los niveles de detenciones policiales, el uso de la prisión preventiva y la reforma del régimen penal juvenil.

En marzo de este año se aprobó la **ley 27786 de “Organizaciones Criminales”**. Esta ley habilita una serie de excepciones en el proceso penal que da facultades extraordinarias al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio de Seguridad Nacional y a las fuerzas de seguridad para establecer “zonas sujetas a investigación especial” en aquellas áreas en las que se supone que está actuando una organización criminal. En esas zonas se establecería un verdadero estado de excepción, ya que prácticamente no habilita controles ni límites para lo que los fiscales y policías podrían hacer allí en términos de allanamientos y detenciones. Los criterios para identificar cuándo estaría actuando una “organización criminal” en una zona específica son especialmente vagos e indefinidos, lo cual puede dar lugar a todo tipo de arbitrariedades. Además, aumenta las penas para los delitos de asociación ilícita trasladando los máximos de 10 a 20 años, lo que generaría una mayor población de personas privadas de la libertad que ya se encuentran, como se desarrollará más adelante, en muy malas condiciones de detención.

Al mismo tiempo el congreso aprobó la ley 27785 que modifica los códigos procesales nacionales incorporando **la figura de “reiterante” como uno de los fundamentos para el dictado de la prisión preventiva**. La reiterancia aparece definida como la imputación en una causa penal en forma coexistente con otro u otros procesos en los que la misma persona hubiera sido imputada. La implementación de esta figura como un condicionante para el dictado de la prisión preventiva a una persona que aún no fue condenada es contraria a la garantía del principio de inocencia ya que su aplicación puede implicar el uso de la privación de la libertad por el hecho de tener una causa anterior.

Una de las consecuencias más graves que tendrá la aplicación de esta reforma es su utilización para criminalizar la protesta social, ya que una persona que es detenida en ese contexto e imputada por delitos leves como es el caso de ‘atentado y resistencia a la autoridad’ podría quedar privada de su libertad si es detenida nuevamente.

La otra consecuencia de suma gravedad es que más personas van a ser encarceladas con prisión preventiva. El uso extendido de esta medida que debería ser excepcional ya es un problema en la Argentina. El 40% de la población privada de su libertad se encuentra en prisión preventiva. En las mujeres, ese porcentaje crece al 52%, es decir que el uso de la prisión preventiva es aún más abusivo en las mujeres privadas de su libertad, incluso cuando el delito con mayor presencia en mujeres cis y trans es un delito no violento, como la infracción a la ley de estupefacientes. La aplicación de estas reformas sin dudas tendrá un impacto negativo en la criminalización de personas, el encarcelamiento preventivo y el aumento de la población encerrada en el sistema penal.

Entre los cambios impulsados en el Congreso por el poder ejecutivo se encuentra **la reforma del régimen penal juvenil que busca llevar la edad de punibilidad de los 16 a los 14 años**. El proyecto de reforma está pronto a tratarse en la cámara de diputados. Esta reforma busca aumentar el castigo a través de aplicación de penas más graves y por más tiempo a los niños, niñas y adolescentes (NNyA) que sean sospechados de cometer o haber cometido un delito en la Argentina.

El dictamen propone una serie de modificaciones que van en contra de la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, y consideraciones señaladas especialmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) para Argentina. También contradice la Observación General Nº 24 del Comité sobre los Derechos del Niño, que insta a que no la reduzcan en ninguna circunstancia. Un régimen especial para menores de edad debe considerar en primer lugar que se trata de una población en pleno desarrollo.

El proyecto de ley habilita el uso de la privación de la libertad para todos los delitos y las penas alcanzan hasta 15 años. Esto va a generar que más adolescentes queden privados de la libertad en espacios que hoy se encuentran en muy malas condiciones y donde las prácticas de violencia se encuentran instaladas. Según datos recopilados por el Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT) en 2023 había 851 NNyA detenidos privados de la libertad en dispositivos cerrados, semicerrados y de aprehensión⁴. Estos centros suelen presentar

³ El Comité Nacional de Prevención de la Tortura presentó un análisis que relaciona los cambios normativos penales y procesales nacionales y el aumento de la tasa de encarcelamiento. Ver: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoieYzRmYTU0MjctNWVlMy00MTQ1LWE4ZjUtNjVhMzIxY2M0MzI1IiwidCI6IjBiMDZmMTBkLTg3YjktNDh0MS1hOTY3LTU0ZmZiZiYmEyNSJ9&pageName=ReportSectionbf1406f78ce652065e62>

⁴ Ver: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2025/03/informe_privacion_libertad_2023-final.pdf

déficits estructurales como humedad, falta de agua, falta de ventilación y luminosidad adecuada. Además, los reclamos por la alimentación y la falta de acceso a la salud suelen ser monedas corrientes. Respecto a las prácticas de violencia, como ejemplo de las situaciones a las que pueden llegar a estar sometidos los menores de edad, en septiembre del año pasado varios adolescentes denunciaron haber sido salvajemente golpeados por más de 50 guardias⁵ en uno de los centros cerrados de la Ciudad de Buenos Aires.

Estos cambios normativos de carácter regresivo imponen límites a las garantías procesales, ponen en cuestión principios institucionales básicos como el de inocencia, debilitando el andamiaje normativo institucional de nuestro país y permitiendo que medidas que deberían ser excepcionales, como la prisión preventiva y la privación de la libertad para menores, se conviertan en la regla.

Estas reformas, lejos de dar solución a los problemas de seguridad que puedan existir hoy en la Argentina, tienen como contrapartida el agravamiento del uso de la violencia y la arbitrariedad policial, así como el aumento del encarcelamiento y sus consecuencias como hacinamiento, degradación de las condiciones de detención, falta de acceso a la salud, entre otras. Además, las reformas evidencian que la agenda de seguridad y reforma judicial por parte del Estado está centrada exclusivamente en el aumento del castigo como principal medida, sin considerar los problemas de implementación que las reformas pueden traer ni tampoco las graves situaciones a las que se van a enfrentar quienes estén privados de la libertad y sus familias.

Preguntas sugeridas al Estado

1. ¿Qué medidas ha adoptado el Estado para garantizar que las reformas introducidas por las leyes 27.785 y 27.786 no habiliten prácticas que puedan derivar en detenciones arbitrarias, uso excesivo de la fuerza o malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, especialmente en zonas denominadas “sujetas a investigación especial”?
2. ¿Qué salvaguardas existen para garantizar que la aplicación de la figura de “reiterancia” no implique una detención preventiva automática que, en la práctica, constituya un castigo anticipado en violación del principio de inocencia y de las garantías del debido proceso?
3. ¿Qué medidas ha adoptado el Estado para prevenir la aplicación desproporcionada de la prisión preventiva en mujeres, personas trans y personas que cometen delitos no violentos, especialmente en contextos de pobreza o vulnerabilidad social?
4. ¿Qué medidas tomará el Estado para que la modificación del régimen penal juvenil (que puede dar lugar a que más adolescentes queden privados de la libertad) no conlleve formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes?
5. ¿Qué condiciones de detención se verifican actualmente en los dispositivos de encierro juvenil y qué medidas concretas ha tomado el Estado para erradicar las prácticas de violencia institucional, el hacinamiento y la falta de acceso a la salud, agua y alimentación adecuadas?
6. ¿Cuenta el Estado con un plan integral para evitar el incremento de la población penitenciaria derivado de estas reformas penales y procesales?
7. ¿Cuáles son los mecanismos de control para garantizar condiciones dignas de detención conforme a los artículos 11 y 16 de la Convención?

Recomendaciones sugeridas al Estado

8. Derogar las reformas normativas recientemente adoptadas, en particular las leyes 27.785 y 27.786, que amplían el uso de la prisión preventiva, debilitan garantías procesales y otorgan facultades extraordinarias a las fuerzas de seguridad, a fin de garantizar la plena conformidad del marco normativo argentino con los artículos 2, 11 y 16 de la Convención.
9. Asegurar, mediante medidas específicas y lineamientos de política criminal, que la prisión preventiva se utilice únicamente como medida excepcional, conforme al principio de presunción de inocencia, y limitar su aplicación como regla en base a figuras como la “reiterancia” que permiten detenciones sin condena firme.

⁵ Ver: https://x.com/CELS_Argentina/status/1836738019094646969

10. Suspender el tratamiento legislativo y retirar el proyecto de reforma del régimen penal juvenil que propone reducir la edad de punibilidad a 14 años, por ser incompatible con el principio del interés superior del niño y el artículo 16 de la Convención contra la Tortura.
11. Implementar políticas efectivas para prevenir el uso desproporcionado de la prisión preventiva contra mujeres cis y trans, con especial atención a aquellas detenidas por delitos no violentos, asegurando el respeto al principio de igualdad y no discriminación.

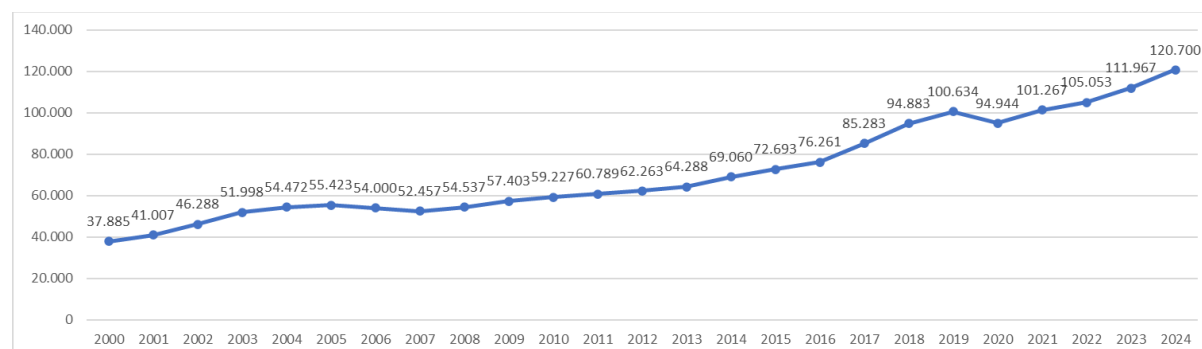
3. Sobrepoblación y condiciones inhumanas de detención (puntos 11 y 14 de la lista de cuestiones y artículos 2; 11 y 16 del CAT)

3.1. Aumento del encarcelamiento y sobrepoblación

La población privada de libertad en Argentina se encuentra en un pico máximo que no fue acompañado por el crecimiento del sistema a nivel estructural, generando una sobrepoblación carcelaria crítica y el alojamiento prolongado de personas privadas de su libertad en espacios no aptos para dicha función. En ambos escenarios la consecuencia principal es el importante deterioro en las condiciones de detención que de por sí son deficientes.

En Argentina, la sobrepoblación está ligada al aumento sostenido del encarcelamiento y al uso excesivo de la prisión preventiva. Según el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), en los últimos años la proporción de personas privadas de su libertad preventivamente disminuyó su proporción en la población encarcelada en general. Sin embargo, los últimos datos disponibles (SNEEP 2024) indican que alrededor del 40% de las personas alojadas en cárceles se encuentran detenidas preventivamente. Por su parte, el crecimiento de la población encarcelada aumenta sostenidamente entre 2014 y 2024 la población creció 75% en 10 años y la tasa de encarcelamiento en unidades penitenciarias cada 100.000 habitantes creció 59%, pasando de 162 en 2014 a 256 en 2024.

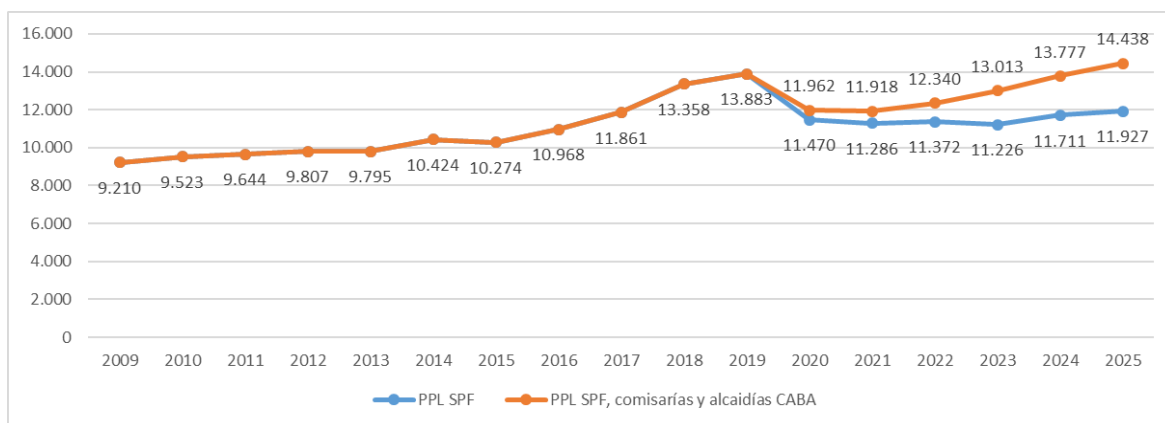
Gráfico 1. Evolución anual de la población privada de la libertad en Argentina (2000 – 2024)



Fuente: CELS en base al Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP)

El Servicio Penitenciario Federal (SPF) y el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) concentran el 55% de la población privada de la libertad en Argentina. **Ambos servicios se encuentran en su pico máximo de ocupación si se consideran las personas privadas de su libertad en unidades y alcaidías y las personas detenidas en dependencias policiales.**

Gráfico 2. Evolución PPL en unidades del SPF y comisarías y alcaidías de CABA (2009 - 2025)



Fuente: CELS en base a los datos del Servicio Penitenciario Federal y del Ministerio de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los datos corresponden al último día del año a excepción de 2025 que corresponden al 19 de mayo.

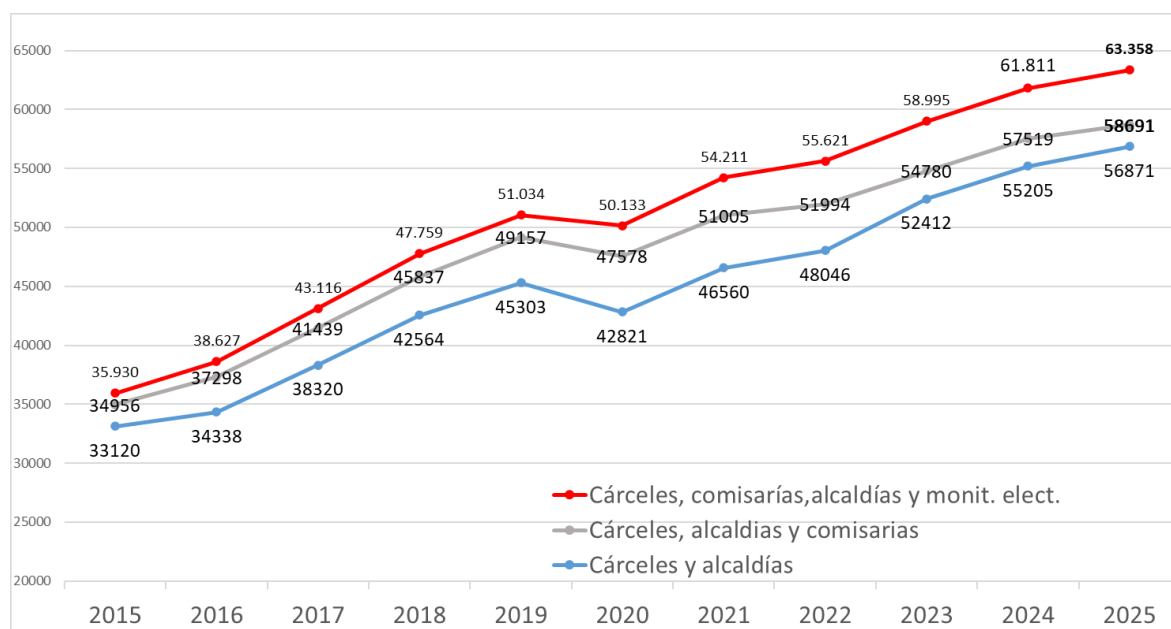
Actualmente hay 11.927 personas alojadas en el Servicio Penitenciario Federal, además hay **2.511 personas alojadas por tiempo prolongado en comisarías y alcaidías de la Ciudad de Buenos Aires que no se encuentran habilitadas para sostener dicho alojamiento por largos períodos de tiempo**. Al contabilizar las personas alojadas en ambos espacios, el Servicio Penitenciario Federal cuenta con 14.438 personas privadas de su libertad, pico histórico máximo de encarcelamiento. Este pico de 14.438 personas alojadas en el SPF y en comisarías y alcaidías de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra por encima de los niveles de encarcelamiento previos a la pandemia de COVID-19, frente a la que se tomaron medidas para desagotar las cárceles que provocaron una reducción del 14% entre 2019 y 2020.

A pesar de alojar personas en espacios no habilitados para el alojamiento prolongado como comisarías y alcaidías, las cárceles del Servicio Penitenciario Federal se encuentran ocupadas por encima de su capacidad. La capacidad operativa utilizable en las cárceles federales es de 11.091 plazas que se encuentran sobrepasadas en 836 personas, estableciendo una ocupación del 108%. Por su parte, las comisarías y alcaidías de la Ciudad de Buenos Aires que se encuentran alojando 2.511 personas cuentan con una capacidad ideal de 1.287 personas, es decir que actualmente hay un 195% de ocupación en dichas dependencias.

La **Provincia de Buenos Aires** también alcanzó un récord histórico de 58.945 personas privadas de su libertad en unidades penitenciarias, alcaidías y comisarías a abril de 2025. En agosto, la cifra fue 58.691 y se eleva a 63.358 si se tienen en cuenta las 4.667 personas que se encuentran detenidas en arresto domiciliario con monitoreo electrónico.

La población privada de su libertad en la Provincia de Buenos Aires crece exponencialmente desde 2015, a excepción del año 2020, año en el que las medidas tomadas para descomprimir la ocupación en las cárceles por la pandemia de COVID-19 lograron una disminución de la población del 3%. Entre diciembre de 2015 y marzo de 2025 la población alojada en cárceles, alcaidías y comisarías del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires aumentó 69%.

Gráfico 3. Evolución de personas privadas de su libertad en el Servicio Penitenciario Bonaerense según lugar de detención (2015 - 2025)



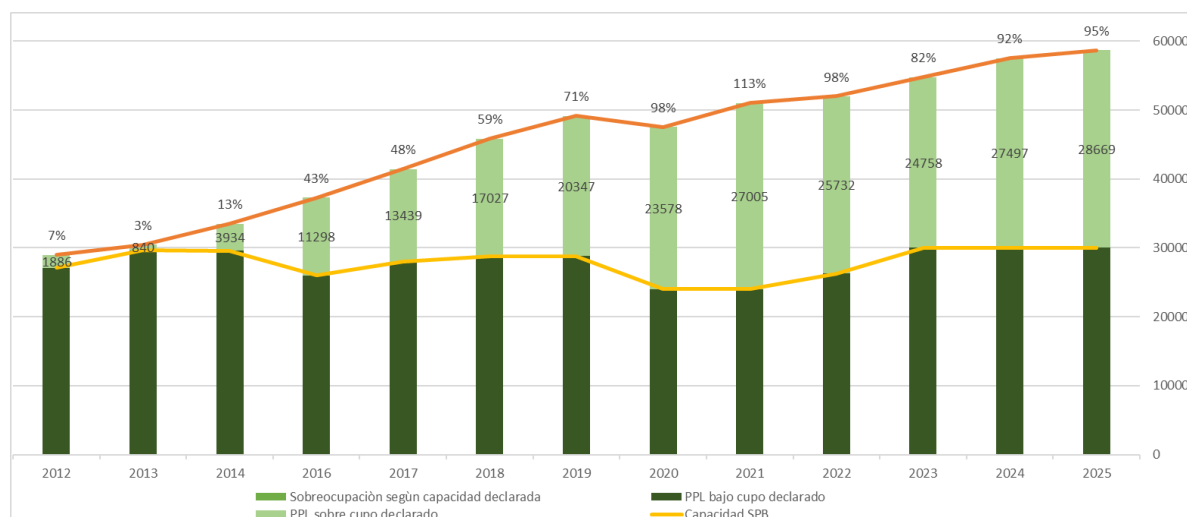
Fuente: CELS en base a datos del Ministerio de Justicia y el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires. Nota: datos actualizados al 31 de diciembre de cada año, excepto para 2025 que corresponden al 30 de agosto

El crecimiento permanente pone en tensión la capacidad del sistema penitenciario bonaerense de absorber los crecientes niveles de encarcelamiento. A partir de 2020 el Servicio Penitenciario Bonaerense comenzó la ampliación del sistema y la construcción de nuevas plazas: al día de hoy se construyeron 6.200 nuevas plazas. Sin embargo, el crecimiento de la población encarcelada desde el año 2020 creció en 11.330 personas.

De acuerdo con los datos disponibles de la provincia de Buenos Aires, en función de la capacidad declarada y la construcción de nuevas plazas, el nivel de sobrepoblación del Servicio Penitenciario Bonaerense es del 89%, si se tiene en cuenta la población alojada en dependencias policiales, el nivel de sobrepoblación alcanza el 95%.

Entre cárceles, alcaldías y dependencias policiales, la Provincia de Buenos Aires aloja 28.669 personas privadas de su libertad por encima de la capacidad declarada. La situación es alarmante y se agrava en tanto se mantiene la tendencia ascendente de los niveles de encarcelamiento.

Gráfico 4. Población privada de la libertad alojada por sobre el cupo declarado por el Servicio Penitenciario Bonaerense (2012 – 2025)

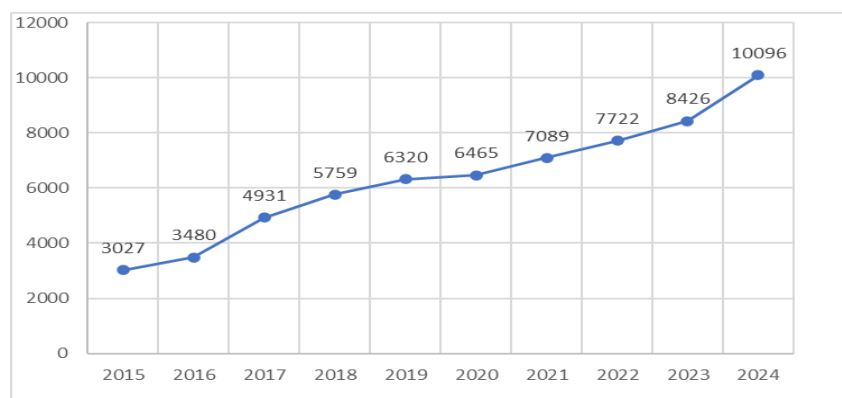


Fuente: CELS en base a datos del Ministerio de Justicia y el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires. Nota 1: no se obtuvieron los datos referidos al cupo para el año 2015. Nota 2: datos actualizados al 31 de diciembre de cada año,

excepto para 2025 que corresponden al 30 de agosto. Nota 3: para calcular el excedente de población se ha tomado a la totalidad de las personas privadas de su libertad en PBA. Esto incluye cárceles, comisarías y alcaldías.

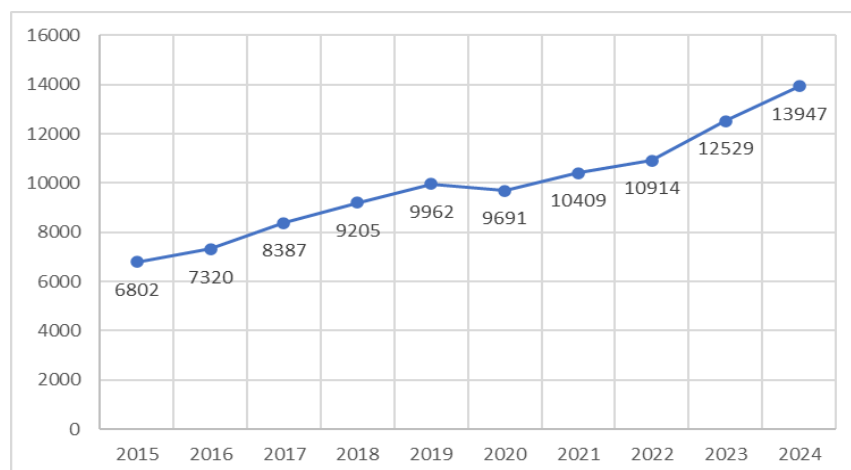
A su vez, la **Provincia de Córdoba y la Provincia de Santa Fe** -dos de las más pobladas del país- también alcanzaron en 2023 su pico máximo de cantidad de personas detenidas. **En el caso de Córdoba la población penitenciaria en 2023 alcanzó las 13.947 personas, lo que representa un crecimiento del 44% con relación a los valores del 2020.** El crecimiento de la población penitenciaria en la Provincia de Córdoba también profundizó la sobrepoblación. A finales de 2023 las cárceles en Córdoba se encontraban ocupadas en 114,4%. Por otro lado, en Santa Fe a finales de 2023 había 10.096 personas privadas de su libertad en unidades carcelarias, 56% más que en 2020. Según datos del Servicio Público de la Defensa Penal de Santa Fe, a diciembre de 2024 las cárceles en **Santa Fe tenían una capacidad para alojar 2.859 personas y el Servicio Penitenciario de Santa Fe se encuentra ocupado en un 37,4% por encima de su capacidad.**

Gráfico 5. Evolución población privada de su libertad en el Servicio Penitenciario Provincial de Santa Fe (2015 - 2024)



Fuente: CELS en base a los datos del SNEEP 2024

Gráfico 6. Evolución población privada de su libertad en el Servicio Penitenciario Provincial de Córdoba (2015 - 2024)



Fuente: CELS en base a los datos del SNEEP 2024

La **Provincia de Mendoza**, también entre las más grandes del país, contaba al 1 de diciembre de 2024 con un total de 6.426 personas alojadas en distintos complejos y unidades que forman parte del Servicio Penitenciario mendocino. La cifra aumentó respecto al 2023 cuando eran 6.118. De ese total, 577 personas se encontraban bajo la modalidad de detención domiciliaria y 4 estaban alojadas por infracciones al Código Contravencional. La tasa de encarcelamiento (cada 100.000 habitantes) es de 314,4 - cifra mayor respecto del año anterior cuando fue de 293; por encima de la media nacional⁶. Sin embargo, en el 2025 el crecimiento ha sido aún mayor, llegando

⁶ Informe de Gestión Anual – Servicio Penitenciario Mendoza – 2024, disponible en <https://www.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/sites/26/2025/05/Informe-de-Gestio%CC%81n-2024.pdf>

al récord histórico de **7.003** personas privadas de libertad en agosto de 2025, con un total de 5.214 plazas, por lo que la cantidad de personas que no disponen de una cama son **2.011**.

La tasa de sobrepoblación penitenciaria se ubicaba en el 2024 en 21,24, registrando un aumento respecto al 2023, cuando era de 20,59, mientras que la densidad carcelaria era para el 1 de diciembre de 2024 de 121,24%. Sin embargo, el exponencial crecimiento en los primeros 7 meses de 2025 han provocado una densidad carcelaria de 134,31%.

Condiciones de detención en unidades penitenciarias

Como mencionamos, el aumento significativo de la población privada de su libertad en todo el país trae aparejadas situaciones extremas de hacinamiento y el deterioro de las ya degradadas condiciones materiales de las cárceles argentinas. Estas se caracterizan por su falta de mantenimiento en la infraestructura, la carencia de luz natural, la falta de ventilación apropiada, y el acceso restringido al agua caliente. La provisión de comida es insuficiente y de mala calidad, y es nulo el suministro de elementos de higiene y abrigo. A continuación, presentaremos ejemplos en distintos puntos del país que ilustran la estructuralidad del problema en las cárceles argentinas.

ACIFAD ha relevado diversos pedidos de intervención por malas condiciones de detención en el ámbito del **Servicio Penitenciario Federal**, entre ellas la falta de acceso a la alimentación. Se reitera una y otra vez que la alimentación es insuficiente y muchas de veces se otorga en mal estado. La autoridad penitenciaria pone cada vez más restricciones para que los familiares puedan llevar comida a las personas privadas de la libertad. Esta situación se evidencia en la malnutrición que presentan muchas de las personas detenidas, sobre todo aquellos que están alojados en unidades lejanas o con más restricciones para el acceso de los familiares. También se reiteran las denuncias por falta en la provisión de agua en muchas unidades penitenciarias federales.

En **Córdoba** las condiciones de detención en unidades penitenciarias son muy graves. En el Establecimiento Penitenciario N° 5 de Villa María, donde el hacinamiento se habría profundizado en los últimos tiempos por el traslado de presos y presas de otras unidades; y el caso del Complejo carcelario N° 2 de Cruz del Eje donde por las distancias y la falta de actividades externas “no entra nadie”. Otro establecimiento altamente hacinado es el Establecimiento Penitenciario N° 9 Unidad de Contención del Aprehendido (UCA). El hacinamiento en esta unidad es altamente preocupante tanto en los pabellones destinados a mujeres como a varones. Si bien es un centro de detención provisoria, en algunos casos relatan encierros de más de dos meses y los y las detenidos/as no tienen camas suficientes y deben dormir en el piso. Además, no tienen actividades ni salidas al aire libre tampoco tienen visitas familiares. Las personas privadas de la libertad denuncian mala calidad de la comida y cortes del suministro de agua por períodos incluso de más de 12 horas, lo que genera graves inconvenientes en el acceso a la salud y con relación a la higiene. El acceso a la educación es muy limitado. Según relatan familiares de las personas detenidas, solo el 1% de la población puede acceder a programas educativos.

En **Jujuy**, ANDHES pudo relevar las condiciones de detención en la Unidad Penitenciaria N°3 del Penal de Alto Comedero donde se encuentran alojadas mujeres y personas trans. Durante el mes de enero de 2025, había 52 mujeres alojadas, de las cuales 6 son transgénero. La totalidad de las personas transgénero privadas de libertad se encontraban alojadas en la misma celda, sin haber podido participar en la decisión de su lugar de alojamiento. No existen políticas penitenciarias destinadas a acompañar a las familias de NNyA con madres privadas de libertad, que garantice el derecho de las mujeres de ejercer su maternidad y el derecho de las infancias de sostener ese vínculo. Las condiciones estructurales, se evidencia que las condiciones edilicias del Establecimiento Penitenciario N°3 cuentan con falta de mantenimiento, impacta sin lugar a duda en el bienestar físico y emocional de las personas. El acceso a la educación sigue enfrentando barreras significativas.

3.2. Dependencias policiales como lugar de alojamiento permanente de detenidos

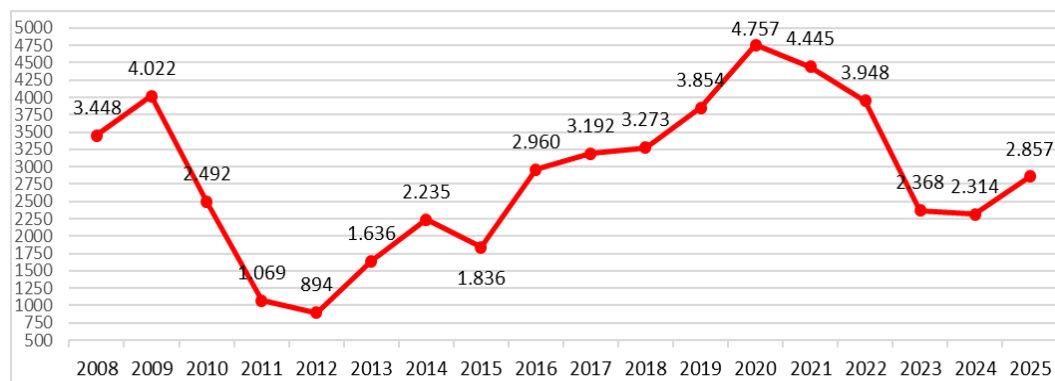
Frente a la situación de sobrepoblación generalizada, muchas de las personas privadas de su libertad son alojadas de forma prolongada en dependencias policiales, espacios que no se encuentran preparados para tal fin. A su vez, esta situación es violatoria de los artículos 2 y 11 de la Convención y contradice lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de La Nación en el fallo “Verbitsky, Horacio s/habeas corpus” que en 2005 declaró ilegal el alojamiento en dependencias policiales.

Debe destacarse también que quienes deben soportar esta situación de encierro en condiciones ilegítimas resultan ser, en su gran mayoría, personas detenidas preventivamente y en muchos casos por delitos menores.

En la Provincia de Buenos Aires el alojamiento permanente de detenidos en comisarías se sostiene desde hace décadas. En diciembre de 2020 la cantidad de alojados en comisarías de la Provincia de Buenos Aires alcanzó un

pico histórico de 4.757 alojados. A partir de ese momento la población se redujo y la construcción de nuevas plazas en el SPB permitió desagotar las comisarías que se encontraban más superpobladas. Sin embargo, 2.857 personas continúan detenidas en comisarías de la Provincia de Buenos Aires que no se encuentran acondicionadas para el alojamiento permanente de personas. A su vez, entre diciembre de 2024 y marzo de 2025 la población en comisarías creció 23%, es decir, el descenso de la población detenida no es invariable.

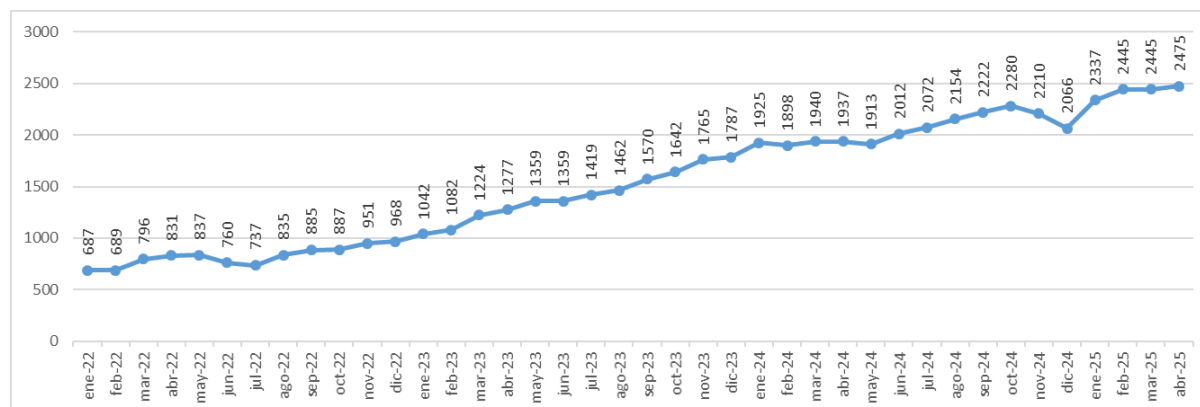
Gráfico 7. Población privada de su libertad en comisarías de la Provincia de Buenos Aires (2008 - 2025)



Fuente: CELS en base a datos del Centro de Operaciones Policiales del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires. Nota: datos actualizados al mes de diciembre de cada año, excepto para 2025 que corresponden al 31 de marzo.

Por su parte, la grave situación del alojamiento prolongado de detenidos en las comisarías y alcaidías de la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires** comenzó en 2020. Ese año, en el marco de la pandemia, el Servicio Penitenciario Federal tomó la decisión de cerrar el cupo de ingreso a las unidades carcelarias para poder aplicar medidas básicas de aislamiento y distanciamiento social. Sin embargo, el contexto de emergencia no modificó la política criminal o el flujo de detenciones en la Ciudad de Buenos Aires. Ante esta circunstancia, en abril de 2020 se comenzaron a alojar personas privadas de su libertad en las comisarías y alcaidías de la Ciudad de Buenos Aires. Entre abril de 2020 y abril de 2025 la cantidad de personas detenidas en comisarías y alcaidías creció en 1681%: en abril de 2020 había 139 detenidos donde hoy hay 2.475 personas privadas de su libertad.

Gráfico 8. Población privada de su libertad en comisarías y alcaidías de la Ciudad de Buenos Aires (Enero 2022 – Abril 2025)



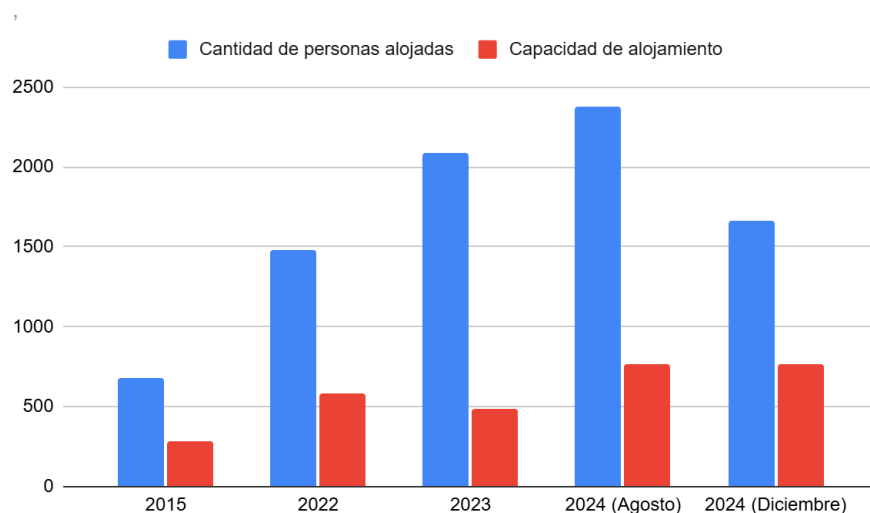
Fuente: CELS en base a datos del Ministerio de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin embargo, el crecimiento de la población alojada en CABA no es únicamente con relación al 2020: la cantidad de personas privadas de su libertad en comisarías y alcaidías de CABA crece exponencialmente. **Entre abril de 2022 y abril de 2025 la población aumentó 198%, y actualmente hay 2475 personas alojadas en comisarías y alcaidías de CABA; por lo menos el 60% de ellos se encuentra detenido preventivamente.**

Por otro lado, la provincia de **Tucumán** atraviesa, desde hace al menos 10 años, una grave crisis de sobrepoblación. En 2015, la cifra oficial de personas privadas de libertad en dependencias policiales era de 676

personas⁷. En septiembre de 2024 era de 2.381 personas. Esto representa un 350% de crecimiento en dicho período. Estos números reflejan el crecimiento exponencial de la prisionización en la provincia de Tucumán. A fines de 2024 estos números descendieron levemente luego de la apertura de los nuevos complejos penitenciarios de Delfín Gallo y Benjamín Paz⁸. Sin embargo, la población alojada en dependencias policiales se mantenía en 1.664, esto es, 217,8% más de la capacidad de alojamiento declarada (que es de 764 personas)⁹. Desde el año 2023 hasta la actualidad, la población alojada en dependencias policiales se mantuvo por encima del total de personas alojadas bajo el ámbito del Servicio Penitenciario de Tucumán.

Gráfico 9. Capacidad y Población privada de su libertad en comisarías y alcaidías de la Provincia de Tucumán (2015 – Diciembre 2024)



Fuente: Informe de Seguimiento de Tucumán (CNPT), reportes solicitados a la Policía de Tucumán por pedido de información de ANDHES, Habeas Corpus: “06-15 Dr. Diego Alejo López Ávila -Fiscal de Instrucción IVa Nominación- y Dra. Adriana Giannoni -Fiscal de Instrucción VIIIa Nominación- s/ Hábeas Corpus Correctivo”

Graves condiciones de detención en dependencias policiales

Como dijimos, las comisarías no están diseñadas para funcionar como lugares de alojamiento prolongado, lo que se traduce en la ausencia de espacios al aire libre, celdas reducidas, baños con instalaciones deficientes y la inexistencia de áreas destinadas para comer o realizar actividades laborales, recreativas o educativas. La mayoría de los espacios no cuenta con ventilación ni iluminación natural, las celdas son oscuras, húmedas y con poca circulación de aire.

Estas condiciones deficientes generan un régimen de encierro extremo. La falta de espacios apropiados y de personal capacitado lleva al aislamiento absoluto de las personas detenidas. En muchos casos pasan 24 horas dentro de las celdas, hacinados, sin acceso a la luz natural ni actividades recreativas, educativas o laborales.

Por último, el derecho a mantener contacto con sus familias se ve fuertemente restringido. Las visitas suelen realizarse en condiciones inadecuadas, en espacios reducidos o incluso a través de una reja y no suelen superar los 15 minutos. Esta falta de contacto humano con el afuera agrava más el impacto del encierro prolongado en condiciones indignas.

3.3 Muertes en el encierro y falta de acceso a salud

⁷ Esta información proviene de una Habeas Corpus presentado por dos fiscales de instrucción en favor de las personas privadas de libertad alojadas en dependencias policiales y del personal policial que les custodia en agosto de 2015 luego de la muerte de dos jóvenes A.B. y E.G. (ambos de 22 años de edad) en el marco de un incendio en reclamo por las condiciones de detención en la Brigada Norte de la ciudad de Yerba Buena en Tucumán.

⁸ Ver: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2025/05/informe-tucuman-25-con-anexos.pdf>

⁹ Idem.

Uno de los aspectos más preocupantes de las condiciones de encierro en unidades penitenciarias y dependencias policiales es el acceso a la salud. El acceso a servicios médicos es extremadamente limitado: muchas veces hay impedimentos para que los detenidos sean atendidos por profesionales médicos, hay faltantes de medicación necesaria y, en ocasiones, el servicio penitenciario se resiste a autorizar traslados a hospitales. Esta limitación al acceso a atención de salud adecuada pone en riesgo la vida de las personas detenidas. En algunos casos, como los que presentamos a continuación, la falta de atención médica deriva en el fallecimiento de la persona.

La falta de atención en salud constituye la principal causa de muerte en el **Servicio Penitenciario Federal y de la Provincia de Buenos Aires**, que concentran el 53% de la población privada de la libertad en el país. En el Servicio Penitenciario Federal, las muertes por enfermedades representan el 60% del total de las muertes desde 2009¹⁰. En 2024 se registraron 40 muertes en contexto de encierro en el ámbito del SPF, y 27 de esos fallecimientos fueron consecuencia de enfermedades o afecciones a la salud. Entre 2023 y 2024 las muertes en el SPF aumentaron 33%¹¹. En la provincia de Buenos Aires, en 2024 el 89% de las muertes en cárceles fueron causadas por problemas de salud. Entre 2023 y 2024 en el Servicio Penitenciario Bonaerense, la tasa de muertes por salud cada 1.000 personas detenidas ascendieron 9,1 puntos¹².

En las comisarías de la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires** tienen lugar diversos casos relacionados con la atención en salud mental, específicamente aquellos que requieren la provisión de medicación o la continuidad de tratamientos psiquiátricos y psicológicos en hospitales o instituciones extramuros. Además, existen barreras en la práctica que dificultan que se materialicen tanto los turnos médicos como los traslados a los centros de salud, e incluso en estos últimos, la atención médica en muchas ocasiones se produce en los patrulleros o sin el debido control posterior necesario al aprovisionamiento de medicación psiquiátrica¹³.

En la **Provincia de Buenos Aires**, el 1 de julio de 2019 Matías Iberra fue hallado muerto en un calabozo de la Comisaría 2° de Merlo. La causa de muerte fue un golpe en la cabeza luego de haber atravesado una crisis de salud mental. Los agentes que lo tenían a cargo en otra comisaría de la zona, donde hacía tres días se encontraba detenido por una tentativa de hurto, en vez de brindarle la asistencia médica necesaria, lo trasladaron durante la madrugada a la dependencia policial donde 36 horas después fue hallado muerto. En esta comisaría tampoco fue asistido. Actualmente, la causa se encuentra con un requerimiento de elevación a juicio con diecinueve funcionarios imputados por el delito de abandono de persona seguido de muerte.

En el Complejo Penitenciario Federal 1° de Ezeiza del **Servicio Penitenciario Federal**, el 23 de enero de 2025 un detenido sufrió un golpe fuerte en la cabeza producto de la epilepsia que padece, que le provoca constantemente convulsiones, vómitos, desmayos e incluso pérdida de visión. Este cuadro requiere la consulta de un especialista en neurología, pero el Servicio Penitenciario Federal se niega a trasladarlo para su atención. Cuando se manifiestan sus síntomas, solo lo llevan al Hospital Penitenciario Central (HPC), donde no pueden tratarlo como es debido, y luego lo devuelven al pabellón. Cuando su madre va al juzgado para pedir ayuda, el Servicio le responde que su hijo no tiene ningún problema.

Es especialmente preocupante el número de muertes en contexto de encierro que se producen en la **Provincia de Córdoba**. Se denuncian casos de personas privadas de libertad muertas en hospitales extramuros donde “los sacan a morir” luego de reiterados pedidos de atención médica que no fueron atendidos a tiempo. Las patologías se agravan y deben ser trasladados de urgencia a hospitales donde finalmente fallecen. Estos casos remiten a antecedentes previos vinculados a la falta de asistencia médica pronta y suficiente. Muchas de ellas son catalogadas como “suicidios”, a pesar de que los familiares denuncian que se trata de casos de torturas. En definitiva, se trata de fallecimientos que no son investigados en la provincia. El poder judicial no aplica los principios del Protocolo de Minnesota, sino que se limita a cerrar las causas con el certificado de defunción que consigna las causas de muerte declaradas por el Servicio Penitenciario Cordobés.

Entre los casos más sobresalientes de los últimos años se encuentra el de Ezequiel Castro, ocurrido en el 2022, que luego de ser detenido y trasladado al Centro Psico Asistencial fue internado de gravedad en el Hospital

¹⁰ Ver: <https://ppn.gov.ar/index.php/ejes-tematicos/muertes>

¹¹ Ver: <https://www.mpf.gov.ar/procuvin/analisis-e-investigacion-interdisciplinaria/>

¹² Ver: <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/>

¹³ Mecanismo Local para la Prevención de la Tortura de la CABA, Informe "Atención médica en comisarías y alcaldías de la CABA 2024". Disponible en: <https://www.calameo.com/defensoriacaba/read/0026823993d24c41b68c2>

Misericordia y luego murió por los golpes que recibió en su cuerpo. La causa efectiva de su muerte aún no se encuentra oficialmente establecida.

En septiembre de 2023 se produjo la muerte de César Moreno luego de ser detenido y trasladado al Complejo Carcelario de Bouwer. A César se le realizaron prácticas de sujeción por más de 48 horas luego de sufrir torturas por parte del personal del Servicio Penitenciario. Tampoco se le brindó atención médica, lo que provocó su muerte. Debido a ello se produjo la detención preventiva de varios trabajadores del Servicio Penitenciario provincial y la causa judicial aún está en proceso.

A lo largo del año pasado se produjeron diversas muertes en la provincia, como la de Kevin Godoy en el Establecimiento Penitenciario N° 6 de Río Cuarto. Su muerte se produjo luego de sufrir graves quemaduras en su cuerpo en una situación que fue confusa para los familiares, que recibieron información imprecisa sobre cómo se produjo el hecho.

En la **Provincia de Tucumán**, el 18 de septiembre del 2024, un comisionado del Mecanismo Local de Prevención para la Tortura de Tucumán elevó un informe de monitoreo de las condiciones de alojamiento en la comisaría seccional N° 11, en el que solicitó la urgente intervención del Ministerio de Salud provincial para que A.D. sea atendido ya que se encontraba en grave estado de salud por ser HIV positivo y no contar con las condiciones mínimas de atención a su salud. A.D. falleció el día después, luego de ser trasladado al Hospital Avellaneda. A.D. Tenía una condena de 8 meses de cumplimiento efectivo, por una causa de violencia de género. En atención a la grave situación de salud que atravesaba, de haber podido ejercer su derecho a una defensa eficaz, habría podido solicitar una medida alternativa a la privación de la libertad y el acceso efectivo a un tratamiento acorde a su diagnóstico¹⁴.

Adicionalmente, en la provincia de **Santa Fe** se observan diversas dificultades en la atención médica de las mujeres embarazadas. Este año todos los nacimientos fueron programados por el Servicio Penitenciario, es decir que la mayoría de las mujeres fueron expuestas a transitar una intervención quirúrgica como la cesárea.

Preguntas sugeridas al Estado

1. ¿Qué iniciativas se han diseñado e implementado para solucionar la situación de sobrepoblación y hacinamiento en los centros de detención y qué resultados concretos se han alcanzado en cada una de las jurisdicciones? ¿Qué mecanismos institucionales existen en las distintas jurisdicciones del país para controlar la sobrepoblación?
2. ¿Qué mecanismos legales, administrativos o judiciales están previstos para hacer frente a aquellas situaciones en las que se verifique que la detención de una persona se desarrolla en condiciones inhumanas o degradantes?
3. ¿Qué medidas concretas planea adoptar el Estado Nacional, en articulación con las jurisdicciones provinciales, para garantizar que no sigan utilizándose las dependencias policiales como lugares permanentes de detención?
4. ¿Qué parámetros se utilizan para definir el “cupó” carcelario? ¿Existen datos de cupo carcelario actualizados y con parámetros definidos por unidad del Sistema Penitenciario Federal y de los sistemas provinciales?
5. ¿Qué medidas planea adoptar el Estado para garantizar el acceso a una atención médica de calidad por parte de los detenidos? ¿Qué programas de salud son implementados por parte de la autoridad sanitaria en los lugares de detención? ¿Existen datos actualizados y accesibles sobre causas de muertes por salud e indicadores de morbilidad en la población penitenciaria?
6. ¿Cuáles son las normativas y medidas específicas que debe tomar en cuenta el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales al momento de habilitar nuevos espacios de detención?

¹⁴ La Gaceta, 26 de septiembre del 2024, “Muerte de un detenido en una comisaría: “Este es un ejemplo de cómo se hacen mal las cosas” - nota de prensa disponible en el siguiente link: <https://www.lagaceta.com.ar/nota/1053123/seguridad/muerte-detenido-comisaria-este-ejemplo-como-se-hacen-mal-cosas.html> -

- Muerte de un detenido en una comisaría: “Este es un ejemplo de cómo se hacen mal las cosas” disponible en el siguiente link: https://drive.google.com/file/d/1G9r7_PqM4mTkl4uVZY4ufx-nMIH5ZlyH/view?usp=sharing

7. ¿Cuáles son las medidas y planes de alimentación y acceso al agua potable de la población privada de la libertad? ¿Cómo se garantizará el acceso a la alimentación de calidad de todas las personas privadas de la libertad?
8. ¿Qué iniciativas existen y/o se implementarán para garantizar el acceso al trabajo y a la educación?

Recomendaciones sugeridas al Estado

1. Garantizar que no se aloje a personas en establecimientos sobrepoblados que implican condiciones inhumanas y degradantes de detención.
2. Prohibir la utilización de dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de personas y generar mecanismos institucionales eficaces para garantizar el cumplimiento de esta prohibición.
3. Producir y garantizar acceso a información regularmente actualizada sobre la cantidad de plazas disponibles y tasa de ocupación real de cada establecimiento de privación de libertad.
4. Establecer mecanismos institucionales eficaces para evitar y solucionar el alojamiento de personas por sobre la capacidad real de alojamiento de los establecimientos de detención. En especial, se recomienda prohibir por ley la ocupación de un establecimiento de detención por encima del número de plazas previsto y establecer mecanismos legales para remediar de manera inmediata cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas disponibles, tales como la adopción de una medida alternativa al encierro.
5. El Poder Judicial debe adoptar remedios adecuados frente a la ocupación de un establecimiento de detención por encima del número de plazas disponibles para el alojamiento de personas en condiciones dignas.
6. Asegurar el acceso a una alimentación adecuada y agua potable en todos los lugares de detención de la Argentina.
7. Garantizar el efectivo acceso a la salud, procurando una atención eficaz, eficiente y que responda a la demanda de los pacientes privados de la libertad en forma adecuada garantizando el pleno acceso a medicamentos, estudios y a atención extramuros cuando sea necesario.
8. Establecer medidas para que las personas privadas de la libertad tengan garantizado el acceso a la educación y el trabajo, incluso en aquellos establecimientos de detención transitoria.
9. Garantizar el derecho a visita y contacto familiar sin restricciones.
10. Garantizar la aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad en el caso de mujeres embarazadas o con niños pequeños.

4. Regímenes restrictivos de alto perfil/ alto riesgo (puntos 3; 13; 14; 16; 17 y 28 de la lista de cuestiones y artículos 2; 11 y 16 del CAT)

En el último tiempo, el gobierno nacional y el gobierno de la provincia de Santa Fe impulsaron medidas de endurecimiento penal que implican vulneraciones de derechos y garantías a través de la aplicación de regímenes especiales penitenciarios. Estos regímenes de excepción se comenzaron a aplicar en la provincia de Santa Fe y en el Servicio Penitenciario Federal así como en varias provincias, como Tucumán, bajo la nomenclatura de “alta seguridad”.

Se trata de regímenes restrictivos llamados de “alto perfil” o “alto riesgo” que limitan el acceso a una serie de derechos (como al trabajo, educación, ocio y visitas) y se aplican como mecanismos de control en personas que se encuentran privadas de libertad, sobre las que debería verificarse su participación en organizaciones criminales o sobre los que haya riesgo de fuga. Son aplicados por el Estado como una forma de agravar la pena de algunos detenidos bajo el argumento de que se trata de medidas “excepcionales”.

En enero del 2024, mediante la Resolución 35/2024 del Ministerio de Seguridad de la Nación¹⁵, se aprobó el **“Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo en el Servicio Penitenciario Federal”**. El concepto de “Alto Riesgo” hace alusión a la participación de las personas privadas de la libertad en organizaciones criminales; a las posibilidades fácticas que tienen de fugarse, ya sea por sus propios medios o con ayuda de terceros; de ejercer violencia hacia la comunidad o daño a la misma en caso de fugarse; de dirigir

¹⁵ Res. 35/2024. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/302096/20240125>

actividades delictivas desde los establecimientos penitenciarios con impacto en la sociedad; de intimidar o corromper a funcionarios penitenciarios; y de entorpecer investigaciones judiciales en curso¹⁶.

Por su parte, en diciembre de 2023 se aprobó una nueva ley de **Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad de la Provincia de Santa Fe¹⁷ que estableció un régimen penitenciario de “Alto Perfil”** para aquellas personas privadas de la libertad que hayan tenido contacto con organizaciones criminales ligadas al narcotráfico, o sobre las que haya indicios de fuga o presuntamente se hayan resistido a la autoridad policial, entre otros.

La condición de interno de “alto perfil” es determinada por el Poder Ejecutivo bajo ciertos criterios. Sin embargo, **estos criterios son muy laxos y/o quedan a discrecionalidad del servicio penitenciario. Lo que hace que en la práctica, la categoría de “alto perfil” no afecta únicamente a aquellas personas vinculadas al crimen organizado o sobre las que existía un riesgo real de fuga.** Por ejemplo, muchos presos habían decidido continuar su alojamiento en pabellones de alto perfil antes de que las condiciones de alojamiento se endurecieron. En estos casos, una vez que el régimen se modificó no pudieron mudarse de pabellón. A su vez, los testimonios de agentes judiciales dan cuenta de un desborde de la categorización, puesto que el Poder Ejecutivo hace uso de la ambigüedad de los requisitos y muchas personas detenidas terminan catalogadas como de “alto perfil” sin cumplir las características correspondientes. En el Servicio Penitenciario Federal este régimen se aplica incluso a personas procesadas, respecto de las cuales no existe aún una sentencia condenatoria firme.¹⁸ Además, se ha registrado que existe una prohibición de ingreso a los módulos de alto riesgo a las organizaciones de derechos humanos encargadas del monitoreo de las condiciones de detención.

El endurecimiento de la vida carcelaria a través de la aplicación de regímenes de “alto perfil” fue acompañado por una serie de graves hechos de violencia por parte de los funcionarios estatales que buscaron amedrentar y amenazar a los detenidos. **El 2 de marzo de 2024 sucedieron una serie de hechos de torturas en el Penal XI de Piñero en la provincia de Santa Fe**, como represalia luego de un ataque a un bus que trasladaba efectivos del Servicio Penitenciario. Según denunciaron las víctimas, durante una requisa fueron sacados de sus celdas esposados y a los golpes, habiendo sufrido toda una serie de torturas que incluyeron golpizas en todo el cuerpo, fracturas y fisuras, lesiones en las rodillas producto del arrastre, patadas con borcegos, picana eléctrica, bolsa en la cabeza, “puente humano”, prácticas vejatorias de contenido sexual y golpes con cables pelados. En medio de estos sucesos, el gobierno publicó una foto de los detenidos esposados y siendo apuntados por armas del servicio penitenciario provincial¹⁹.

Estos graves hechos se dan en el marco de endurecimiento de los regímenes penitenciarios por parte del gobierno provincial, en sintonía con la política aplicada por el gobierno nacional como forma de control del crimen organizado. El gobierno parte del supuesto de que las bandas criminales operan desde las cárceles y que por ese motivo deben ser aisladas del contacto con el exterior y sometidas a regímenes más duros en donde el aislamiento en celdas es la principal herramienta. Pero también, como lo demuestra este grave hecho, el despliegue de la violencia se utiliza como forma de amedrentamiento y como propaganda estatal de la lucha contra el crimen organizado.

Este agravamiento de las condiciones de alojamiento tiene consecuencias concretas en la población carcelaria: se reducen los horarios de salida de la celda, se prohíbe la participación en talleres educativos, se reducen o incluso prohíben las visitas de familiares, se prohíben los teléfonos celulares, se utiliza el aislamiento prolongado como castigo y se restringe el acceso a los espacios comunes, entre otras cosas. Las condiciones de este régimen generan un encierro dentro del encierro en celdas. La ropa permitida (pantalón y camisa de mangas largas) es inadecuada a las condiciones climáticas de las distintas estaciones del año y no se garantiza asistencia espiritual ni psicológica. Tampoco el área social responde adecuadamente a las demandas cuando se trata de gestiones que implican una salida transitoria de la persona para cumplir con trámites ante organismos estatales. El acceso a la educación universitaria se encuentra vedado por la incomunicación con el exterior, en abierta contradicción

¹⁶ Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo en el Servicio Penitenciario Federal. Anexo I.

¹⁷ Ley n° 14243 incorpora Cap 11. NORMAS DE TRATO PARA INTERNOS DE ALTO PERFIL (AP) <https://www.santafe.gov.ar/normativa/item.php?id=267793&cod=f4aeb917293646c7e6a1e6997bf6ecf0>

Esta ley también modificó el acceso a la salud y eliminó el capítulo de educación, haciendo desaparecer el estímulo educativo.

¹⁸ Estas medidas están siendo acompañadas por la construcción de un nuevo penal exclusivo para internos de Alto Perfil denominado por el propio gobierno de Santa Fe como “El Infierno”.

¹⁹ Fue publicado en las redes oficiales del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe https://www.instagram.com/p/C4JI39GxTQJ/?utm_source=ig_embed&ig_rid=17a6d734-e407-472e-8f81-bce2c7292b20

con el derecho a la educación y al desarrollo personal. La exposición permanente de extremo encierro y aislamiento configuran una situación traumatizante que afecta seriamente la salud mental.

Las restricciones alcanzan al ejercicio de derecho de la defensa ya que la normativa impone un tiempo limitado diario para el desarrollo de entrevistas con la defensa técnica. Las resoluciones ministeriales también afectan el libre ejercicio de la profesión de la abogacía, sometiendo a los profesionales a controles corporales inadecuados y escaneos electrónicos.

La aplicación de estas restricciones afecta especialmente a las mujeres madres presas, ya que se les imponen limitaciones especiales que afectan el vínculo con sus hijxs: se les restringe acceso a la lectura, radio, televisión, salidas al aire libre, juguetes y materiales para compartir con sus hijxs, entre otras cosas. Muchas de ellas están eligiendo no recibir las visitas de sus hijxs por las condiciones extremadamente restrictivas en las que pueden vincularse, a través de un vidrio y, en el caso del sistema penitenciario federal, solo por treinta minutos.

La madre de un detenido en el módulo de alto perfil en el **Complejo Federal I de Ezeiza** relató a ACIFAD las condiciones en las que está detenido su hijo mencionando que la alimentación en este módulo es muy mala, que reciben poca comida y a veces en mal estado. Desde que su hijo está allí, perdió mucho peso, dado que las disposiciones impiden que las familias lleven comida. Su hijo se enfermó, estuvo 3 meses pidiendo asistencia médica y cuando finalmente lo vio un médico le dijeron que tiene tuberculosis y tiene que ser derivado a la unidad 21 del hospital Muñiz -extramuros-. La mamá relató que debido a la falta de ventilación en las celdas y las altas temperaturas del verano su hijo tenía que dormir sobre una toalla mojada y sin abrigo adecuado en invierno. Finalmente, fue trasladado al hospital del complejo penitenciario donde estuvo internado por tres semanas. Mientras duró su internación no recibió comida suficiente, se lo mantuvo esposado a la cama y fue golpeado en varias oportunidades por agentes del servicio penitenciario. En una de esas golpizas le echaron gas pimienta en la cara pese a su vulnerable situación respiratoria. Luego de varias semanas finalmente comenzaron a tratarlo por tuberculosis.

En la provincia de **Tucumán** se inauguraron dos nuevos complejos penitenciarios en diciembre de 2024, el Complejo Penitenciario de Benjamín Paz (para el alojamiento de hombres) y el Complejo Penitenciario de Delfín Gallo (para el alojamiento de mujeres). Estos nuevos complejos tienen un régimen restrictivo similar a los ya descritos: pese a que no hay normativa específica para su regulación, las condiciones de detención son similares. En varias ocasiones ANDHES solicitó a la subsecretaría de Asuntos Penitenciarios que informe sobre esta regulación, solicitud que fue reiteradamente negada, lo que convierte a este régimen en discrecional bajo criterio de la dirección del servicio penitenciario.

El régimen de vida en ambos Complejos Penitenciarios es altamente vulneratorio de derechos. Las personas alojadas **tienen sólo una hora de recreo al día**, único momento en que salen de la celda. Las visitas son limitadas, el complejo se encuentra a más de 57 kilómetros de la capital tucumana y no está previsto que el gobierno provincial garantice el traslado de familiares para realizar visitas a las personas detenidas. Asimismo, se encuentra prohibido el uso de teléfonos celulares, a la vez que no se proveen otros medios de comunicación con los familiares. En relación al derecho a la educación, sólo el Complejo de Delfín Gallo cuenta con infraestructura que permite el dictado de clases. Los familiares denuncian que²⁰ el acceso al agua potable, a la comunicación y visitas con sus familiares, a la alimentación y a elementos básicos de higiene son limitados. Las visitas solo duran 10 minutos por cada familiar, quienes solo pueden ver a las personas privadas de libertad a través de una tela, sin poder abrazar, saludar ni tocar a su ser querido.

En la **Provincia de Mendoza** se inauguró un sector especial en el Complejo Penitenciario N° 3, Almafuerde, para alojar personas privadas de libertad calificadas por la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial como de “alto perfil”, sin normativa específica que determine el modo y las razones por las cuales se puede catalogar a una persona de este modo. Las personas han sido trasladadas a este sector sin notificación previa a ellos o a sus defensores y sin control judicial sobre dicha medida. El régimen que se aplica en el lugar es altamente vulneratorio de derechos, ya que se encuentran en un aislamiento individual y sin acceso a comunicación. Solo se le autoriza un llamado por teléfono de diez minutos con personal penitenciario presente. **Solo tienen tres horas en la mañana y tres horas en la tarde en los que salen de la celda.** Las visitas son limitadas y suceden únicamente a través de un vidrio. No se garantiza en dicho lugar el acceso a actividades de laborterapia, educación ni trabajo.

²⁰ La Gaceta Play, 23/12/2024, minuto 1:02:25, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Vv2MwCFysgo&t=3744s>

Preguntas sugeridas al Estado

1. ¿Cuál es la normativa específica que regula estos regímenes especiales? ¿Con qué procedimiento y con qué criterios se determina que un detenido debe quedar alojado bajo estos requerimientos? ¿Cuáles son los criterios de clasificación y permanencia en estos regímenes?
2. ¿Qué medidas tomará el Estado para garantizar todos los derechos de las personas privadas de la libertad dentro de estos regímenes? ¿Qué medidas se están tomando para prevenir las torturas y malos tratos de estas personas?
3. ¿Cómo va a garantizar el Estado el contacto familiar adecuado de las personas detenidas bajo estos regímenes con sus allegados de acuerdo a los estándares internacionales en la materia?
4. ¿Cómo va a garantizar el Estado el pleno ejercicio del rol de la defensa, asegurando que las personas privadas de libertad puedan acceder a asesoramiento jurídico adecuado y a reuniones confidenciales con sus abogados?
5. ¿Cómo va a garantizar el Estado el pleno acceso de las organizaciones de derechos humanos encargadas del monitoreo de las condiciones de detención a los lugares de alojamiento de estas personas y a entrevistarse con ellas?
6. ¿Existen datos oficiales sistematizados, actuales, rigurosos y confiables respecto de la cantidad total de personas alojadas bajo estos regímenes? ¿Están desagregados por tipo de delito, situación procesal, género, nacionalidad, origen étnico, edad y situación de salud o condición de discapacidad?

Recomendaciones sugeridas al Estado

1. Eliminar los regímenes restrictivos que vulneren los derechos de las personas detenidas especialmente cuando se trate de la imposición de aislamiento prolongado y restricciones al contacto familiar.
2. Garantizar en todos los casos y a todas las personas privadas de la libertad un efectivo acceso a la salud, la educación y la alimentación.
3. Ajustar las leyes y normativa provinciales a los tratados de derechos humanos a los que la Argentina adhirió y/o ratificó, y que tienen jerarquía constitucional de acuerdo al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, en especial, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
4. Investigar y sancionar cualquier práctica discriminatoria y abusiva que esté siendo implementada desde los servicios penitenciarios con el objetivo de agravar las condiciones de detención de un grupo de personas privadas de la libertad y limitar sus derechos básicos como una forma de agravar la pena, e implementar medidas para prevenir que sucedan tales prácticas en el futuro.

5.1. SITUACIONES DE TORTURAS Y/O MALOS TRATOS (putos 14; 15; 17; 18 y 28 de la lista de cuestiones y artículos 11 y 16 del CAT)

La tortura y los tratos crueles son prácticas generalizadas en los diferentes sistemas penitenciarios de la Argentina. A partir de la constitución del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) en diciembre del año 2017²¹, fue posible publicar el primer Informe del Registro Nacional de Tortura y Malos Tratos (RNT) del país en noviembre del 2023²². El documento abarca el período 2019-2021 y es una experiencia inédita de integración de registros jurisdiccionales de todo el territorio nacional, tratándose del primer informe oficial de tortura y malos tratos en la Argentina. La integración de datos de diferentes fuentes realizada por el RNT dió un resultado que incluyó información de 5.288 casos de torturas y malos tratos que fueron comunicados y/o denunciados a diferentes organismos y 4.577 investigaciones judiciales sobre episodios ocurridos en distintas jurisdicciones de Argentina entre 2019 y 2021²³,

²¹ Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/institucional/mision-y-funciones/>

²² Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/informernt/>

²³ Esta información es el reflejo de la integración de diferentes registros de 11 jurisdicciones. No implica un acercamiento exhaustivo de todos los casos de torturas y malos tratos que pueden haber sucedido en el país.

Por su parte, según el Registro Nacional de Casos de Tortura (RNCT), conformado por la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Comité contra la tortura de la Provincia de Buenos Aires²⁴, en los **ámbitos federal y de la Provincia de Buenos Aires** durante el año 2023 se registraron un total de 898 víctimas de torturas y malos tratos. Estas denuncias permitieron la individualización y descripción de 3.564 hechos que incluyen malas condiciones materiales de detención, falta o deficiente asistencia de la salud, aislamiento, falta o deficiente alimentación, agresiones físicas, impedimentos de vinculación familiar y social, requisa personal vejatoria, traslados gravosos, robo y/o daño de pertenencias, traslados constantes y amenazas.

Diferentes organizaciones de la sociedad civil también registran por su cuenta denuncias realizadas por las víctimas.

En la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, el 17 de marzo de 2022, durante una protesta por las condiciones de detención en la Comisaría 3A de Balvanera, una mujer trans fue abusada sexualmente²⁵ por otros detenidos mientras se encontraba bajo custodia policial. La víctima, que debía ser trasladada a una alcaldía de mujeres, estaba junto a varones cisgénero, en claro incumplimiento de la Ley de Identidad de Género N° 26.743. Todo esto ocurrió en el contexto de la problemática que persiste hasta el día de hoy en la que las personas que se encuentran detenidas en dependencias policiales están hacinadas debido a la falta de traslado al Servicio Penitenciario Federal, que se encuentra sobrepoblado.

En la Provincia de **Buenos Aires**, en la Comisaría 3 de la localidad de Pergamino, luego de una requisa violenta ocurrida el 29 de agosto de 2023 los detenidos fueron desnudados y golpeados con puños, patadas, tonfas, látigos y finalmente les provocaron pasajes de corrientes eléctricas en el cuerpo. Luego los habrían hecho volver a los calabozos donde les habían cortado el agua y la luz y los habrían dejado sin alimentos.

Dos mujeres que trabajaban en una feria en un parque de la ciudad de La Plata fueron detenidas y llevadas a un destacamento de la Policía Federal donde quedaron detenidas por más de seis meses y sufrieron múltiples vejaciones tales como ducharse desnudas delante de varones y no contar con asistencia médica para enfermedades crónicas.

En **Córdoba**, el 16 de septiembre de 2023 un detenido falleció en la cárcel de Bouwer luego de haber sido golpeado por personal del Servicio Penitenciario Provincial y sometido a medidas de sujeción durante al menos 48 horas.

En **Santiago del Estero**, Mauro Coronel fue torturado en la Comisaría 10° de la ciudad capital de Santiago del Estero durante la madrugada del día 1 de mayo de 2020 y falleció el día 5 de mayo como consecuencia de las torturas sufridas. Según los videos y testimonios que existen en la causa Mauro fue desnudado, esposado a un poste en el patio de la Comisaría y mientras le lanzaban baldazos de agua fría con tachos de pintura, diversos oficiales de la dependencia pasaban y lo golpeaban. Posteriormente lo dejaron durante horas en un pasillo húmedo de la comisaría tirado hasta que fue trasladado a un hospital donde falleció unos días después.

En **Tucumán**, el 2 de septiembre de 2021 cuatro mujeres privadas de la libertad murieron calcinadas en su celda durante un incendio en la Brigada femenina de la Unidad Regional Sur, en Concepción²⁶. Las víctimas, que se encontraban en un dispositivo de alojamiento indebido y provisorio, realizaban una protesta por las malas condiciones de detención. La autopsia determinó el deceso por asfixia y que dos de ellas tenían diversas marcas de golpes en el cuerpo. Las agentes policiales que tenían la responsabilidad de su custodia y la jefa de la dependencia fueron absueltas por el hecho el 3 de abril del 2024²⁷. El fallo absolutorio resolvió exhortar al Estado provincial a implementar políticas públicas que garanticen seguridad y condiciones dignas de alojamiento e indicó que el Estado provincial es responsable por no haber provisto los lugares adecuados para el alojamiento y la ausencia de un sistema de seguridad, un plan de evacuación idóneo en caso de incendios y por la ausencia de capacitación al personal.

²⁴ Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos: Informe Anual 2023 publicado en septiembre del 2024. Disponible en: https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/rnct-anales/web_RNCT-2024.pdf

²⁵ Más información en: <https://www.cels.org.ar/web/2022/03/hacinamiento-en-comisarias-abusan-de-una-mujer-trans-durante-una-protesta/>

²⁶ Más información en: <https://www.andhes.org.ar/contenido/78/andhes-asume-querella-institucional-caso-tortura-comisaria-verba-buena.html>

²⁷ Más información en: <https://cnpt.gob.ar/2024/09/02/a-tres-anos-del-incendio-en-la-brigada-femenina-de-concepcion-provincia-de-tucuman>

También en Tucumán, en la madrugada del 16 de enero de 2023, más de veinte personas que se encontraban alojadas en la Comisaría de Yerba Buena sufrieron torturas por parte de oficiales de infantería y agentes de las fuerzas de seguridad. Luego de ser sacadas de la celda por un grupo de 30 miembros de Infantería pertenecientes a la policía provincial, fueron obligados a desvestirse, arrojados al patio, obligados a apilarse unos sobre otros y golpeados de manera generalizada con el uso de cachiporras en todo su cuerpo, en especial en la espalda y glúteos. Algunos de los detenidos fueron quemados con cigarrillos y otros sufrieron agresiones sexuales. Una de ellas incluso perdió la visión de un ojo producto de las golpizas. Luego de hacer la denuncia, las víctimas y sus familias fueron objeto de amenazas y represalias, por lo que debieron solicitar medidas de restricción. La causa judicial se encuentra todavía en la fase de instrucción, y se formularon cargos contra todos los imputados por los delitos de apremios ilegales e incumplimiento de los deberes de funcionario público, pero no por el delito de tortura. Este no es un hecho aislado, sino que responde a una política sistemática en la que el grupo operativo policial de infantería sería utilizado para ejercer torturas y malos tratos a las personas alojadas en dependencias policiales a pedido del personal policial de las comisarías.

Como referimos anteriormente, en **Santa Fe ocurrió un caso grave de torturas colectivas**. El 2 de marzo del 2024, en los pabellones 7 y 8 de la Unidad Penal Nro. XI de Piñero, tuvo lugar el hecho de tortura más grave del que hayamos tomado conocimiento. Según las denuncias, los agentes penitenciarios habrían aplicado durante una requisita toda una serie de torturas que incluyeron el pasaje de corriente eléctrica por el cuerpo (picanas), fuertes golpes que causaron lesiones óseas en los detenidos, abusos sexuales, intentos de empalamientos y hasta la realización de “submarino seco”²⁸. Además, las víctimas refirieron haber sido encerradas por cinco días luego del episodio, muchas de ellas viendo interrumpido el suministro de medicación necesaria para las enfermedades crónicas que padecen.

El cuerpo médico forense del Poder Judicial de la provincia revisó a más de 300 detenidos y los informes dan cuenta de que la mayor parte de ellos presentó lesiones compatibles con los mecanismos de tortura denunciados. Estos hechos se encuentran siendo investigados por la fiscalía regional 2 - Unidad Fiscal de Violencia Institucional de la Provincia de Santa Fe. A la fecha no hubo detenciones en el marco de la causa y se mantiene el secreto de sumario. Según la prensa,²⁹ hay 8 agentes del servicio penitenciario imputados.

En la provincia de **Córdoba** las organizaciones y familiares señalan que continúan utilizándose medidas disciplinarias que implican mecanismos de sujeción y la utilización prolongada de psicofármacos, bajo el pretexto de cuadros de “excitación psicomotriz”. Además, en las cárceles de la provincia se ejerce violencia obstétrica, tal como se comprobó en el Habeas Corpus correctivo y preventivo sobre admitido por el Tribunal Superior de Justicia en septiembre del 2022, y requisas vejatorias a familiares de las personas alojadas³⁰. Algunas internas también relatan que las obligan a parir a sus bebés con medidas de sujeción.

En la **Provincia de Mendoza**, William Vargas González, víctima de torturas en el año 2011 en el Complejo Penitenciario N° 2 de San Felipe, fue nuevamente golpeado en el rostro y en el cuerpo en marzo de 2024 mientras se encontraba alojado en otra unidad del servicio penitenciario provincial. La fiscalía ordenó la imputación del agente por un delito menor (Lesiones Leves). La investigación penal fue requerida a juicio en diciembre de 2024, sin embargo, no se adoptaron medidas de protección a la víctima, por lo que, en marzo de 2025, William denunció haber sido amenazado y golpeado otra vez por policías de investigaciones y solicitó su incorporación al Programa Provincial de Testigo Protegido. A la fecha no se ha adoptado ninguna medida de protección con relación a él. El imputado continúa trabajando en el Servicio Penitenciario mendocino y tampoco se ha iniciado el juicio. Con relación a la causa por torturas en el Complejo San Felipe, en el 2019 se condenó a 10 años de prisión e inhabilitación absoluta para ocupar cargos públicos a todos los penitenciarios acusados. Luego de 5 años, el 19 de diciembre de 2024, la condena quedó firme y se ordenó la inmediata detención de los penitenciarios. No obstante, uno de ellos, Adrián Perón González, se encuentra prófugo de la justicia, por lo que se ordenó su captura nacional e internacional.

²⁸ Es una practica de tortura que consiste en ponerle una bolsa plastica en la cabeza de una persona y sacarla cuando se esté quedando sin oxigeno.

²⁹ Ver: <https://www.pagina12.com.ar/771601-en-una-audicencia-sin-publico> y <https://www.pagina12.com.ar/851910-violencia-desproporcionada-en-la-carcel>

³⁰ Nos referimos al EXPEDIENTE SAC: 7459073 - SUAREZ, LEYLA NAHIR - CPO. DE EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. PROTOCOLO DE SENTENCIAS. NÚMERO: 326 DEL 05/09/2022. Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia.

Estos son solo algunos casos que ejemplifican las formas de violencia y tortura que se ejercen en diversos lugares de detención del país.

Requisas vejatorias a familiares de personas detenidas

Una práctica reiterada de tortura y malos tratos es la aplicación de requisas degradantes a familiares de personas detenidas, incluyendo a niñas, niños y adolescentes, al momento de ingresar a las unidades penitenciarias para visitar a sus familiares detenidos. En varios casos se ha exigido a mujeres desnudarse completamente o realizar sentadillas frente a menores, y se han registrado requisas a niños y niñas que implican desnudarlos o quitarles objetos de apego, aun mediando certificados de discapacidad. Estas situaciones, que provocaron episodios de angustia, crisis nerviosas y la interrupción de las visitas, fueron realizadas bajo el argumento de tratarse de procedimientos rutinarios de control.

Por ejemplo, en una unidad del Servicio Penitenciario Bonaerense una mujer fue obligada a desnudarse y realizar sentadillas frente a su nieta de ocho años, debido a la inexistencia de escáner corporal en el área de visitas. La mujer relató haber sentido una profunda humillación y angustia. En la unidad de Rawson del Servicio Penitenciario Federal (esta unidad queda en la provincia de Chubut) a una niña de cinco años se le exigió que se bajara la ropa interior como parte del control previo al ingreso. Ante la negativa de la madre, se les negó el acceso a la visita, a pesar del largo viaje desde Buenos Aires.

Preguntas sugeridas al Estado

1. ¿Cuántas denuncias por hechos de torturas se han registrado en los últimos 4 años en todo el país? ¿Cuántas sentencias han recaído en estos casos? ¿Han existido condenas? ¿Bajo qué calificación legal? ¿Cuántas investigaciones administrativas se han iniciado y con qué resultados?
2. ¿Cuáles son las políticas que actualmente implementa el Estado argentino en materia de prevención y sanción de la tortura y malos tratos en lugares de privación de libertad? ¿Existe algún registro oficial en el que se pueda observar el impacto de estas medidas y el progreso de los indicadores?
3. ¿Existe algún estudio oficial a nivel nacional o provincial sobre la dimensión de las muertes traumáticas, la tortura y los malos tratos en los lugares de detención, y en relación tanto con la tortura procesal como con la vinculada con las condiciones de detención?
4. ¿Qué políticas se llevan adelante para prevenir los hechos de tortura y malos tratos en cárceles federales y provinciales? ¿Qué políticas se llevan adelante para prevenir la violencia obstétrica?
5. ¿Existen políticas y medidas para la prevención de las muertes violentas en el encierro?
6. ¿Existen protocolos para el uso de aislamiento y requisas que prevengan los abusos y malos tratos? ¿En caso de que existan estos protocolos, hay controles sobre la aplicación y el funcionamiento de los mismos?
7. ¿Cómo explica el Estado que se implementen regímenes penitenciarios que incluyen malos tratos como forma de gestión carcelaria? ¿Qué tipo de controles realiza para que estos regímenes no den lugar a hechos de tortura como el que sucedió en Santa Fe? ¿Cuál es la respuesta judicial y qué medidas sancionatorias ha tomado el Estado por el caso de torturas colectivas en el penal de Piñero Santa Fe?
8. ¿Qué medidas ha adoptado el Estado parte para garantizar que los procedimientos de requisa corporal en los centros penitenciarios respeten la dignidad de las personas que ingresaban a la cárcel como visitas? Especialmente, ¿Cuáles son los avances para incorporar en todas las unidades penitenciarias escaners corporales no invasivos?

Recomendaciones sugeridas al Estado

1. Generar un diagnóstico preciso y confiable sobre las prácticas estatales y no-estatales que generan violencia en el encierro, especialmente aquellas que por su gravedad constituyen tortura o malos tratos.
2. Desarrollar políticas específicas de prevención de la violencia y sanción de tortura y malos tratos, tales como: seguimiento y análisis de las muertes en el encierro; programas de uso de la fuerza; dispositivos de monitoreo externo y control (identificación de los agentes y señalética de los pabellones; admisión del ingreso de cámaras fotográficas y/o filmadoras en las inspecciones y monitoreo de actores externos; mecanismos de acceso a la información; entre otras).

3. Revisar los mecanismos de designación de funcionarios penitenciarios y judiciales de forma tal de impedir la selección de aquellos que cuenten con antecedentes de prácticas de tortura o malos tratos o de ausencia o falencias en la adecuada investigación de estos casos; y habilitar la participación ciudadana y de la sociedad civil en estos procesos mediante sistemas de impugnación.
4. Desarrollar políticas específicas para la prevención de muertes en el encierro que incluyan programas de prevención de suicidios en los lugares de detención.
5. Desarrollar políticas específicas para la prevención de la violencia obstétrica en el encierro.
6. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que las requisas personales respeten plenamente la dignidad y los derechos humanos de toda persona, en pleno cumplimiento con las normas internacionales de derechos humanos; y para que los traslados de las personas privadas de libertad sean controlados por la justicia y que respeten la integridad personal de los detenidos.
7. Garantizar que los traslados y el uso del aislamiento de las personas privadas de libertad sean controlados por la justicia y que respeten la integridad personal de los detenidos.
8. Asegurar la prohibición absoluta de los registros corporales invasivos, incluidos los exámenes vaginales y anales, a las personas que visitan los establecimientos penitenciarios. En su lugar, deben implementarse métodos de control alternativos y tecnologías de detección no invasiva. También, resulta indispensable capacitar al personal responsable en la aplicación de estos procedimientos y en los estándares internacionales de derechos humanos.

5.2. RESPUESTA JUDICIAL A LA TORTURA Y A OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

La falta de respuesta judicial en este tipo de casos continúa siendo un problema grave en Argentina. Según los datos producidos por el Registro de Violencia Institucional de la **Provincia de Buenos Aires** entre 2019 y 2021 el 12% de las causas fueron archivadas, el 6% desestimadas, 1,02% fueron declaradas incompetentes en razón del territorio o de la materia y únicamente el 0,3% fueron elevadas a juicio en los primeros seis meses desde el inicio de la investigación. Si bien este dato pertenece solo a una jurisdicción, muestra algunos problemas que tiene la respuesta judicial sobre estos hechos. De las causas que recibieron alguna forma de resolución judicial, la mayor parte fueron archivadas y un porcentaje minúsculo llegó al final del proceso penal.

Nuestra experiencia de trabajo pone de manifiesto el rol central que desempeña el Poder Judicial en la persistencia de prácticas generalizadas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes³¹. En numerosos casos, la actuación de los funcionarios judiciales frente a denuncias de este tipo de prácticas resulta deficiente. Por lo general, no se registran avances significativos en las causas, incluso cuando existen elementos probatorios e indicios suficientes para avanzar en la sanción de los responsables.

En contradicción con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención contra la Tortura, esta situación contribuye a la consolidación de un escenario de impunidad. A su vez, las denuncias suelen ser desestimadas o puestas en duda debido a la supuesta falta de pruebas que respalden el testimonio de las víctimas, así como a la ausencia de una adecuada contextualización sobre las dinámicas estructurales propias de los espacios de encierro.

La calificación de los hechos como torturas o apremios ilegales no es una cuestión menor, ya que tiene como consecuencia una modificación considerable de la pena aplicable. Según el Código Penal que rige en todo el territorio nacional, para el caso de las torturas, corresponde una pena de ocho a veinticinco años y, si son seguidas de muerte, la pena es de prisión perpetua. En cambio, si el hecho configura un caso de apremios ilegales, la pena aplicable es de uno a cinco años. Estos casos encierran una clara resistencia a identificar como torturas o apremios ilegales algunas prácticas violentas aplicadas sobre determinado colectivo de personas.

En el incendio ocurrido en la **Brigada de Concepción** de la Provincia de **Tucumán** en el que murieron cuatro mujeres, ninguna de las agentes acusadas resultó condenada, mientras que en el caso de torturas ocurrido

³¹ Un análisis de la repuesta judicial puede consultarse en este informe: <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/tortura-y-malos-tratos-recomendaciones-institucionales-para-fortalecer-la-investigacion-judicial/>

también en esa provincia en una **Comisaría de Yerba Buena**, los hechos están siendo investigados como “apremios ilegales”, pese a que los hechos cometidos configuran claramente prácticas de torturas.

El caso de **Mauro Coronel**, pese a existir suficiente prueba y de la gravedad del hecho que terminó con su vida, fue cerrado sin que haya sido indagado ningún policía de la comisaría ni que exista imputación alguna.

Respecto a las **mujeres detenidas en el destacamento de la Policía Federal en la ciudad de La Plata** que sufrieron vejaciones durante más de seis meses, los policías imputados fueron absueltos por la Cámara Federal de La Plata, que estableció que el sufrimiento padecido era parte de lo que implica una privación de libertad.

Por su parte, por los hechos ocurridos en la **Unidad de Piñero de la Provincia de Santa Fe**, hasta el momento solo sabemos que fueron imputados veinte agentes penitenciarios por el delito de apremios ilegales. Sin embargo, de los testimonios y constancias médicas que figuran en las actas de las audiencias imputativas, surge que durante el procedimiento llevado a cabo durante la requisa tuvieron lugar prácticas compatibles con el delito de tortura. Tampoco fueron imputados altos mandos del servicio penitenciario pese que la coordinación y la prueba pueda sostener su involucramiento. En las entrevistas a las víctimas y otras medidas no fue aplicado el protocolo de Estambul.

Además, el secreto de sumario que mantiene la fiscalía por unas presuntas pruebas pendientes solicitadas por la defensa de los agentes penitenciarios imputados, hace que no sea posible conocer cómo avanza esta investigación ni saber si se están realizando las medidas necesarias para que se sancione el hecho. El CELS presentó notas manifestando preocupación, pidiendo acceso a la causa penal y solicitando una audiencia, todo lo que fue rechazado por la fiscalía argumentando que la causa se encuentra bajo resguardo. La misma argumentación recibieron las víctimas cuando pidieron acceso a la causa.

El hecho, por su magnitud, la violencia desplegada y la multiplicidad de víctimas, es un suceso de una gravedad excepcional respecto de las torturas y malos tratos que se registran repetidamente en los sistemas de encierro del país y amerita una respuesta judicial efectiva y diligente que identifique a todos los responsables. A más de un año del hecho, no hubo hasta el momento una respuesta judicial suficiente para este gravísimo hecho de tortura, dejándolo impune y legitimando el uso de este despliegue de la violencia en futuros hechos.

La respuesta institucional en estos casos resulta muy deficiente y debe ser enfrentada con mucho esfuerzo e incertidumbre por parte de las víctimas, sus familiares y las organizaciones que las acompañan.

Preguntas sugeridas al Estado

1. ¿Existen registros oficiales actualizados que indiquen la tasa de resolución judicial en casos de denuncias por torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes? ¿La información producida permite identificar problemas en el curso de las investigaciones para evaluar su efectividad? ¿Existen estos registros para los casos de muertes en contextos de encierro? ¿Están desagregados por tipo de delito, situación procesal, género, nacionalidad, origen étnico, edad y situación de salud o condición de discapacidad?
2. ¿En qué medida el Estado argentino a nivel federal y provincial garantiza la indicación establecida en el Protocolo de Estambul por la que las primeras pericias e investigaciones sobre hechos de torturas deben ser desarrolladas por funcionarios externos a las instituciones de seguridad y penitenciarias?
3. ¿Qué medidas ha tomado el Estado para mejorar las investigaciones judiciales ante denuncias de tortura? ¿Existen registros oficiales que muestren algún impacto de estas medidas?
4. ¿Qué políticas lleva adelante el Estado para garantizar la eficaz y eficiente respuesta judicial en casos de torturas y malos tratos?

Recomendaciones sugeridas al Estado

1. Implementar directivas de política criminal por parte de los Ministerios Públicos Fiscales para mejorar la eficacia en las investigaciones (tales como: unificar casos, crear sistemas de información, identificar patrones de actuación y repetición de funcionarios o autoridades en los casos). El Ministerio Público Fiscal debe evitar realizar investigaciones sobre torturas, violencia o corrupción en espacios de encierro de forma burocrática, limitándose al caso por caso sin dar cuenta de la complejidad de los hechos y de la existencia de violaciones a los deberes funcionales de los agentes penitenciarios y policiales (más allá de la autoría directa).

2. Garantizar, mediante acciones de formación, elaboración de criterios de actuación y jurisprudenciales, que los casos de torturas sean juzgados como tales y no se aplique una figura más leve como los apremios ilegales, lo cual distorsiona los hechos y difunde un fuerte mensaje de impunidad.
3. Crear un sistema de protección de víctimas y testigos en casos de violencia y tortura en el encierro. En particular, elaborar un protocolo para garantizar que aquellos detenidos dispuestos a denunciar y que aún están privados de libertad estén protegidos de sufrir nuevos malos tratos, presiones y/o amedrentamientos.
4. Fortalecer y garantizar el acceso a la justicia de las personas detenidas, dado que constituye uno de los principales problemas que enfrentan las víctimas. Esto requiere un compromiso activo por parte de las autoridades judiciales a través de políticas efectivas de recepción de denuncias, seguimiento de las causas y aseguramiento de investigaciones judiciales imparciales y exhaustivas.

6. Limitaciones en el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (puntos 1 y 4 de la lista de cuestiones y artículos 5; 7 y 11 del CAT)

El Congreso Nacional sancionó en 2013 la Ley 26.827, que ordena la puesta en funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (SNPT). Este sistema está integrado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, el Consejo Federal de Mecanismos Locales, los mecanismos locales que se designen de conformidad con esta norma, y organizaciones no gubernamentales.

Durante los últimos días de 2017, el Comité Nacional contra la Tortura se terminó de conformar y, desde ese momento hasta la fecha, fue consolidando su estructura operativa y completando las funciones que dicta la ley. Sin embargo, a más de seis años de su puesta en marcha, el SNPT enfrenta múltiples desafíos. Entre ellos, identificamos como prioritario sostener su funcionamiento conforme a lo exigido por la ley nacional y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT), así como implementar los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura (MLPT) en las jurisdicciones que aún no los han creado.

El gobierno nacional que asumió en 2023 ha desplegado una política de debilitamiento de los organismos de control y supervisión en diversas áreas, lo que incluye el desfinanciamiento y la reducción de estructuras dedicadas a la prevención de la tortura y a la protección de los derechos humanos en lugares de detención.

Durante el último año, el Comité Nacional contra la Tortura se encontró con diversos obstáculos institucionales y burocráticos que dificultaron su pleno funcionamiento. El CNPT es un órgano colegiado integrado por 13 miembros: tres representantes de la sociedad civil, seis del ámbito parlamentario, uno propuesto por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, además de la Procuración Penitenciaria de la Nación y dos representantes del Consejo Federal de Mecanismos Provinciales. Sin embargo, actualmente solo hay dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuyos mandatos se encuentran vencidos. Estos puestos no han sido renovados, ya que por ley el nombramiento de nuevos comisionados depende de la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo del Congreso de la Nación. Esta comisión se ha reunido en muy pocas oportunidades y no ha realizado las tareas de nombramiento o renovación de comisionados. La falta de actividad de la comisión dejó vacantes dentro del Comité, entre ellos, los cargos correspondientes a los representantes de la mayoría y primera minoría parlamentaria.

Esta situación, que excede la voluntad de los miembros del Comité y depende de la actividad del Congreso Nacional, debilita institucionalmente al organismo. En la actualidad, falta nombrar tres comisionados: un representante de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, uno del Congreso Nacional y una de las organizaciones de la sociedad civil.

6.1 Funcionamiento de los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura (MLPT)

Respecto a la puesta en marcha y el funcionamiento de los MLPT, existen crecientes dificultades en su implementación.

Hay 10 jurisdicciones que no cuentan con MLPT. Seis de ellas no tienen ley de creación: Catamarca, Córdoba, Formosa, La Pampa, San Luis y Santa Fe. Este vacío es particularmente relevante si se tiene en cuenta que Córdoba y Santa Fe son dos de las jurisdicciones más grandes del país, y concentran un elevado número de personas privadas de libertad, después de la Provincia de Buenos Aires. Además, hay cuatro provincias que cuentan con una ley para implementar estos mecanismos, pero que no los han puesto en marcha: La Rioja, Río Negro, San Juan y Santa Cruz.

La ausencia de mecanismos de control genera escenarios propicios para la instalación y repetición de prácticas violentas y malas condiciones de detención, sin que existan mecanismos de denuncia efectivos ni medidas de prevención. El rol de los mecanismos locales es clave para visibilizar y exigir respuestas frente a este tipo de prácticas. Es urgente que se implementen en las provincias que lo tienen pendiente.

Existen 15 mecanismos locales en funcionamiento, aunque algunos presentan limitaciones operativas. La participación de la sociedad civil en estos mecanismos está contemplada por la Ley 26.827 en su artículo 34. Sin embargo, desde su implementación se han detectado distintas dificultades para garantizar esa participación, que pueden agruparse en tres situaciones: (1) Limitaciones de la ley para la participación de la sociedad civil; (2) Mecanismos que no incorporaron a la sociedad civil cuando fueron implementados; (3) Mecanismos que presentaron retrocesos en cuanto a la participación de la sociedad civil.

La ausencia o limitaciones en la participación de la sociedad civil hace que estos mecanismos provinciales estén integrados principalmente por actores del sistema político y, en algunos casos, por otros organismos de control, sin una participación significativa de organizaciones con experiencia en la temática. Esto limita la independencia, la pluralidad de enfoques y el control efectivo sobre las condiciones de detención, afectando el cumplimiento del Protocolo Facultativo y los estándares internacionales en la materia.

En **Tucumán** el Poder Ejecutivo provincial remitió en julio de 2020 al Poder Legislativo un pedido de modificación de la ley, que fue aprobado. La modificación redujo el número de miembros de la sociedad civil de cinco a tres e incorporó al Ministerio Público de la Defensa, lo que impuso obstáculos para el funcionamiento del mecanismo. En diciembre de 2021, la Legislatura provincial activó un nuevo procedimiento de selección de los miembros de la sociedad civil. Sin embargo, hasta el día de la fecha nunca se conformó el Mecanismo Local en pleno, a la que restan integrarse el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa, la Secretaría de Estado de Derechos Humanos y la Legislatura provincial. Pese a que los integrantes de la Sociedad Civil que integran la Comisión fueron reconocidos como mecanismo local por el Consejo Federal de Mecanismos Locales (CFML) en el año 2022, sobre todo desde el año 2024 sucedieron distintos hechos que obstaculizaron su funcionamiento, entre los que se incluyen graves hechos de violencia dirigidos a los comisionados y amenazas, hasta culminar con un fallo de un Juez de Ejecución provincial que desconoce el mecanismo, obstaculizando el ingreso de los comisionados a los complejos penitenciarios.

La situación del Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires** es limitada y constituye un problema para su pleno funcionamiento. La reglamentación de la ley del mecanismo local establece que los miembros de las organizaciones de la sociedad civil sean elegidos por los integrantes del Comité de Prevención de la Tortura de la CABA, entre aquellos previamente designados en el Consejo de Prevención de la Tortura. Esto significa que la elección de los comisionados está condicionada por representantes de distintos ámbitos estatales. Actualmente, solo hay un comisionado de la sociedad civil y el otro puesto continúa vacante. Una de las consecuencias de esta ausencia de participación civil es que el Mecanismo funciona como un apéndice de la Defensoría local y de la Defensoría del Pueblo local sin capacidad para incidir en forma autónoma en la toma de medidas para prevenir la tortura y mejorar la situación de las personas en el encierro de la Ciudad.

En la **provincia de Mendoza** se sancionó la Ley Provincial N° 8284 de creación del Mecanismo Local de Prevención de la Tortura en 2011, luego del acuerdo de solución amistosa por el caso de las Penitenciarías de Mendoza ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos³² y, fundamentalmente, cuando se conocieron videos de torturas producidas en el Complejo San Felipe, lo que aceleró el proceso legislativo. El Comité Provincial de Prevención de la Tortura se puso en funcionamiento en el año 2013 como un órgano de control externo, con autonomía e independencia de los demás poderes del Estado. Su diseño institucional se encontraba entre los mejores a nivel nacional, sobre todo por disponer de un concurso de antecedentes y oposición para el acceso al cargo superior y porque reconocía amplia intervención de la sociedad civil. Sin embargo, en el año 2020 se reforma la Ley y se elimina el concurso público para el acceso al cargo, siendo ahora designado por el Gobernador con acuerdo del Senado, afectando fuertemente su independencia funcional, así como la experiencia e idoneidad para el cargo. Además, desde la modificación de la Ley, el nuevo Procurador jamás convocó a las organizaciones de la sociedad civil a integrar el MLPT.

En **Jujuy** se avanzó en las designaciones políticas de los representantes del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo provincial, pero aún no se ha puesto en marcha el procedimiento de selección del tercer integrante del Comité, en representación de la sociedad civil, conforme al artículo 10 de la Ley 6137/19. En diciembre de 2021, el Comité

³² Ver: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/penitenciariamendoza_se_01.pdf

Provincial de Jujuy fue incorporado al Consejo Federal de Mecanismos Locales mediante resolución del mismo, decisión que fue repudiada por distintas organizaciones que trabajan en la temática.

Las limitaciones en la implementación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, tanto a nivel nacional como en los mecanismos locales, debilitan gravemente las capacidades institucionales para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La falta de designaciones, la escasa participación de la sociedad civil y la inexistencia de mecanismos en varias jurisdicciones generan zonas de opacidad donde las violaciones de derechos humanos pueden perpetuarse sin control ni sanción. Esta situación compromete el cumplimiento efectivo del Protocolo Facultativo, mina la credibilidad del sistema de prevención y refuerza patrones estructurales de violencia estatal en contextos de encierro.

Preguntas sugeridas al Estado

1. ¿Qué medidas tomará el Estado Nacional para garantizar la continuidad del Comité Nacional de Prevención de la Tortura con todos sus miembros nombrados para garantizar el ejercicio pleno de sus funciones?
2. ¿Qué medidas concretas adoptará el Estado Nacional para garantizar que las diez jurisdicciones que aún no cuentan con Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura cumplan con la obligación establecida en el OPCAT?
3. ¿Qué acciones tomará el Estado para que Córdoba y Santa Fe, dos de las provincias con mayor población penitenciaria, cuenten con mecanismos efectivos de prevención?
4. ¿Qué acciones tomará el Estado para el avance en la implementación de los mecanismos locales que tienen sancionada una ley provincial pero que no han implementado aún sus mecanismos?
5. ¿Qué medidas y/o acciones adoptará el Estado a nivel nacional y provincial para garantizar la independencia de los mecanismos locales y asegurar la participación efectiva, plural e independiente de la sociedad civil en dichos mecanismos?

Recomendaciones sugeridas al Estado

1. Dotar al CNPT de los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones, y llevar a cabo con máxima urgencia los procedimientos estipulados en la norma para la designación de los miembros de los distintos órganos que componen el Sistema Nacional de Prevención previsto en la ley 26.827.
2. Crear y/o designar mecanismos provinciales de Prevención de la Tortura a partir de proyectos de ley que cumplan con los requisitos de independencia previstos en el OPCAT, y garantizar mecanismos que contemplen una conformación independiente con participación de la sociedad civil.
3. Asegurar la puesta en marcha del Mecanismo Nacional de Prevención para evitar que los mecanismos provinciales estén integrados por miembros designados por el Poder Ejecutivo provincial (en general, las Secretarías de Derechos Humanos) y garantizar que los mecanismos provinciales cumplan con los requisitos de independencia.
4. Dotar a los mecanismos provinciales en funcionamiento de los recursos necesarios para cumplir con los objetivos para los que fueron creados.
5. Avanzar en la sanción y puesta en marcha de los mecanismos faltantes, en especial los de las provincias de Santa Fe y Córdoba.

ANDHES (Tucumán y Jujuy)

ACIFAD (Asociación Civil de Familiares de detenidos)

ACVI (Asociación contra la Violencia Institucional) (CABA)

APLI (Asociación de Penalistas Litigantes independientes) (CABA)

CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales)

Red Abrir la Prisión (Santa Fe)

Red de Defensa de los Derechos Humanos en contexto de encierro (Córdoba)

Xumek (Mendoza)

OMCT (Organización Mundial contra la Tortura)